

147/3 LA CASA DE LOS LOCOS

Ó CARTA TERCERA

DEL POLÍTICO MACHUCHO

DONDE SE COMIENZA Á PROBAR POR derecho *natural, divino y eclesiástico*, que los bienes pertenecientes á la Iglesia nunca pueden ser de la nacion, aunque se extingan las Iglesias, Monasterios y Hermandades á quienes correspondan; y que ningun Gobierno civil por legitimo que sea, puede disponer de ellos sin especial donacion y consentimiento de la Iglesia su propietaria; con lo que se justifica á la Regencia del Reyno, que ha mandado restituir dichos bienes vendidos por el gobierno usurpador, haciendo que los compradores los devuelvan á los monasterios *sus legitimos poseedores*.

Con licencia: Sevilla:

Imprenta de doña María del Carmen Padrino 1823.

Ó CARTA TERCERA

DEL POLÍTICO MACHUCADO

DONDE SE COMIENZA A PROBAR POR

tercio animal, bruto y estúpido, que los
hombres pertenecientes a la Iglesia tienen que
ser de la nación, aunque se extingan las Igle-
sias, Monasterios y Hermandades a quienes cor-
responden, y que ningún Gobierno civil por se-
guro que sea, puede disponer de ellos sin es-
pecial licencia y consentimiento de la Iglesia
su propietaria; como lo que se justifica en la
orden del Rey, que ha resuelto restituir
los bienes vendidos por el gobierno secular
por haberse que los conquistados los devolvieron
a las monasterios que legítimos propietarios.

Con licencia de...

Cádiz 18 de Septiembre de 1823.

Amigo y muy Sr. mio: con mas gusto y satisfaccion que en el otro dia precedente, hemos concurrido hoy á continuar nuestras visitas en esta santa casa del hospicio, por notar ya en nuestros *locos camareros* alguna confusion y arrepentimiento de no haber conocido con tiempo los dislates de su maestro *Montesquieu*, para evitar siquiera el bochorno de ser notados con el sobrenombre de *servilismo*, que tanto aborrecen, ó de *subscriptores imprudentes* á unas doctrinas tan absurdas: asi es que siendo ya importuno el machacar sobre este asunto, les mandó mi maestro pasar por ocho dias á la sala de los convalecientes, y nos retiramos con el loco acompañante para pasar á otra cuadra, donde nos avisó el loquero que se hallaban varios enfermos de mucha gravedad y en grado tan superlativo de locura, que habia sido preciso echarles la cadena. Entramos con efecto en la sala, y quando esperábamos ver en ella locos *escritores y lectores*, ó *Soberanos sin camisa*, como en las otras, nos encontramos con unos hombres gritadores y desesperados; pero tan bien vestidos y perfilados, que sin embargo de su frenesí, tenian buen cuidado de no rasgarse la ropa, como hacen todos los locos, por no perder siquiera una hilacha de todos sus bienes: malo, dixo D. Crispin; esta sin duda es gente ambiciosa, y de aquella clase no muy escrupulosa, á quien las pérdidas duelen mas que la locura, y con quien únicamente anduvo Jesucristo á latigazos, por querer hacer sus negociaciones hasta en el templo Santo, y tirar, si se ofrece, el diez por ciento aun de las mismas palabras. Se parecen á aquel muchacho gallego, que mandándolo sus padres á las Andalucias á pie y descalzo para buscar acomodo, le pidió dos cuartos á un harriero por subirse en uno de los mulos que él le ofreció movido de compasion, al verlo tan cansado en su penoso viage,

A esta buena gente se acercó, pues, no sin algun susto, por advertirle el loco comitante que si se descuidaba un poco,

se quedaria hasta sin peluca à cuenta de suministros ó papel sin premio. No es eso lo peor, añadió el loquero, sino que están hoy furiosos y tan iracundos, que si cogen á alguno entre sus uñas, no hará muchos huesos viejos, porque yo no sé qué papeles han recibido por el correo, que se van quedando como los perros chinos de tirarse de las greñas: pidámosles el pulso no obstante, contestó D. Crispin: á ver si conocemos por él la causa de su enfermedad, porque segun las señas que Vd. me dá, mas me parece desesperacion, que locura. ¿Que tiene Vd? preguntó al primero que se hallaba en la sala. No tengo lo que tenia, respondió él algo colérico y zocarron, porque ayer me hallaba con seis casas compradas al gobierno constitucional por lo que yo quise dar, y ahora me encuentro sin ellas, despues de haberlas puesto de modo que quitaban cuatro penas al verlas. *Eso tiene*, dixo el loco acompañante, riéndose á carcajadas, *el que dá pan á perro ageno*; pues ya sabe Vd. *que pierde el pan y pierde el perro*: lo malo es, contestó el paciente, que voi perdiendo tambien la cabeza, si es que no me la rompo ántes contra esta esquina; pues hasta el héroe de ellas, en quien teniamos toda nuestra esperanza, hemos sabido hoy que ha caido en la gayola para soltar la suya muy pronto con gran pérdida de la madre patria y de sus verdaderos hijos que tendremos que adorar de aqui adelante á ese zancarron apostólico en la Meca de nuestras desgracias. Para eso tiene la felicidad, repuso el loco viejo, de que el demonio está esperándolo, para darle el pago de su mision: que tanto fruto ha hecho en Vd. y en otros muchos ambiciosos devotos. Dexémonos de palabras inútiles, dixo el Doctor. y vamos á ver ese pulso. Tómesele Vd. al decreto de la Regencia, si es que ha comprado alguna finca de la Iglesia, respondió el loco, y veremos qué remedio dá para curar la causa de nuestras dolencias. Ese es muy facil de atinar, dixo el loco viejo; y pues ya ha llevado Vd. la lavativa, no queda otra cosa que el purgante y el emético, para que se purifique su estómago, y vomite ó purgue lo que tan mal ha comido.

Pero fuerte cosa es, contestó el loco comprador, que despues de un decreto del Rey autorizando estas ventas, y de unas doctrinas que ya nadie ignora sino los antiguallos salyages, de

que los bienes de la Iglesia, son propios de la nacion como hizo ver Mirabeau, ahora ha de salir otro gobierno, que llaman legitimo, anulando quanto han hecho las Córtes en esta materia: esta es nuestra verdadera enfermedad, y no la locura que se nos supone; bien que tampoco seria muy extraño que perdiésemos el juicio, despues de la injusticia que se ha hecho con nosotros. ¿injusticia, contestó el Doctor; quando todos saben el modo tan injusto y violento con que se hizo sancionar á S. M. el decreto de la extincion de los Monacales y conventos religiosos con la secularizacion y enagenacion de sus fincas? ¿Injusticia, quando ni los perros de la calle pudieron ya ignorar que todos estos planes asoladores fueron trazados y executados para destruir la Iglesia y la Religion, por una secta impia que los acabó de perfeccionar en Baviera á fines del siglo pasado; los ensayó en Francia pocos años despues, y los acaba de reproducir en nuestra España, con una total ruina de los ministros del altar y de lo mas sagrado y respetable de quanto adora la piedad cristiana? ¿Injusticia, por último, llamais el reintegrar á los propietarios legitimos de unos bienes, que les pertenecen por *derecho natural, divino, canónico y civil*, y de que fueron despojados sacrílega y violentamente por unos usurpadores impios y revolucionarios, valiéndose de la autoridad forzada del Monarca, para encubrir sus usurpaciones? ¿Quién pudo desconocer de buena fe que todos los actos producidos por estos antecedentes, eran nulos por su naturaleza con una total responsabilidad por parte de aquellos que participaron de tales robos y usurpaciones de qualquier modo que hubiesen venido á sus manos?

Pero supongamos por un momento que la sancion y decreto del Rey hubiese sido libre y espontáneo, y no arrancado con violencia alguna, ¿serian acaso válidos los tales actos en el fuero de la conciencia? ¿Os hallaríais escusado por eso de restituir al propietario legitimo los bienes que comprásteis al usurpador, luego que llegáseis á convenceros de que eran robados, por mas que todos los Monarcas del mundo autorizasen con su firma la tal usurpacion y robo? ¿No sabeis, que aunque nunca es lícito al vasallo levantarse contra su Soberano legitimo ni desobedecer sus leyes, por malo, duro y perverso que sea; no

le es permitido tampoco obedecer aquellas que fuesen contrarias al derecho natural ó divino, ó á la ley eterna de la justicia, hasta desrrear su sangre, como hicieron los mártires, por no consentir en la infraccion de estos derechos? Pues si esto deberia suceder quando la ley injusta del Soberano os obligase violentamente á unos actos tan ilícitos, ¿cómo los habeis practicado sin estrecharos ley alguna, solo por saciar vuestra codicia? ¿Os mandó por ventura el Rey, ó el gobierno usurpador de sus derechos, que compráeis las tales fincas? ¿Os ha apremiado á ello algun tirano con el puñal ó con el suplicio? ¿Podrá salvaros ante la ley de Dios ni de los hombres el que el Monarca autorizase con su decreto una usurpacion tan manifiesta? ¿Os excusaria de restituir las alhajas compradas al ladron, el que aprobase con su firma y justificase dicho robo el Soberano por un Real decreto, por mas libre y espontáneo que fuese? Es verdad que podreis decirme, como lo repiten vuestros compañeros, que esa obligacion de restituir no nace en el comprador sino del conocimiento cierto ó dudoso que éste tiene del robo ó del ladron, y que hasta tanto que no nos conste de ser las alhajas robadas ó de ser un usurpador de ellas el que nos las vendió, no está obligado alguno á devolverlas á su dueño, infiriéndose de aqui tambien que mientras yo no pruebe á Vd. ser una verdadera usurpacion la de las fincas que ha comprado, estará excusado de restituirlas, y podrá llamar injusto á ese decreto de la Regencia. Pudiera contestar á Vd. sin temor de errar en lo mas mínimo, que á excepcion de unos pocos hombres de probidad que compraron algunos bienes sagrados para conservárselos á las Iglesias y Monasterios donde pertenecían, no habrá tal vez alguno más que haya comprado de buena fe, y con ignorancia invencible de la ilicitud con que lo hacía. Yo á lo ménos me atrevo á decir, repuso el loco acompañante, que si las fincas hubieran sido de algun seglar, aunque fuese un Pedro Fernandez, hubieran éstos nénes dado tantas vueltas, hubieran tomado tantos informes y tantos consejos de personas graves, y se hubieran asegurado tánto ántes de comprarlas; que jamas se hubieran llamado engañados, segun se observa en ellos con respecto á qualquiera negociacion en que media siquiera un ochavo mohoso; pero

como los bienes eran de la Iglesia, á quien tanta gana tienen de heredar en vida, y les habian persuadido los pícaros que el sistema de la usurpacion *no podia jamas ser arrancado de la nacion ni aun con palancas*, no quisieron perder la ocasion de enriquecerse á poca costa, aunque se perdiese el *negocio del alma, por el alma del negocio*. ¿Qué buena fe, pregunto, sería la de aquellos escrupulosos que compraron conventos enteros para derribarlos y vender los escombros con el ánimo tan solo de quitar el nido á las golondrinas, como ellos decian, para que nunca pudiesen empollar mas huevos? Si señor, bonitos son estos angelitos, para dexarse engañar en materia de intereses: tan léjos creo que estaba qualquiera de ellos de ignorar ó de dudar á cerca de la licitud ó ilicitud de sus compras; que si hubiera venido todo el colegio de *propaganda fide* con todos sus misioneros pretéritos y futuros para persuadirle que era pecado grave la tentacion de comprar en que habian caido, se hubieran reido á carcajadas de sus sermones, con tal de engordar el bolsillo ó las gavetas. Es tan verdad todo eso, añadió el Doctor, que por mas consejos que yo di á muchos sobre este punto, ellos se quedaron con sus intenciones á cuestas, y á esta hora no ha quedado cortijo ni casa que no hayan comprado, expiando los mas escrupulosos esta ligera culpa con una poca de agua bendita, y algunos ochavillos que dan algunos dias á los pobres en las puertas de sus casas, pero yo que soi mas sincero y no puedo hablar sino la verdad desnuda, voi á demostrar á Vds. señores míos la certeza y evidencia de lo que aparentan ignorar, para hacerles ver la obligacion de restituir los bienes comprados, que les ha enseñado la Regencia con harta justicia y sabiduria.

Aunque este es un punto propiamente teológico, y en algun modo ageno de mi profesion y de los asuntos políticos, que solo me he propuesto en estas conferencias; se halla sin embargo en el dia tan enlazado con ellos, y hace tanto papel en el sistema de las nuevas constituciones y opiniones de los convencionistas; que es preciso tocarlo primeramente baxo este aspecto, sin dexar tambien de hacerlo canónicamente para mas corroborarlo. Considerando, pues, este negocio política y filosóficamente, y con respecto al *derecho natural y de gentes*,

debo ante todas cosas decirlo que es tan inherente y esencial al hombre la propiedad natural de sus bienes, como lo son los talentos y miembros, conque adquirió los dichos bienes, riquezas y propiedades; porque si yo, v. g. edificé una choza, desmonté y labré la tierra, planté una viña ó sembré una parte del terreno inculto, que se presentó à mis ojos sin dueño en el principio del mundo; la misma ley de la naturaleza nos está claramente dictando no ser justo ni razonable el que se apropie aquellos bienes otro que nació posteriormente, ó un holgazán inútil, que sin el trabajo y sudor que yo he derramado, venga con sus manos lavadas à posesionarse de ellos. Si yo asimismo soi un hombre mas activo y laborioso ó con mas ingenio que otro, y por estas desigualdades naturales voi adquiriendo algunas riquezas; no hay ley alguna divina ni humana, natural ni positiva que pueda dictar ni mandar el que me las arrebaté un ocioso ó inepto, que por su floxedad ó poca disposición, jamas pudo adquirir un ochavo: asi es que las *propiedades naturales* nacen de las *desigualdades naturales* de cada uno; y en probando éstas, segun hemos demostrado por la misma naturaleza, ya está también probada la existencia de las otras.

De estos principios tan inconcusos se deducen otros muchos no ménos ciertos é incontestables. *Primero*: que si yo adquiere por derecho natural la propiedad y dominio sobre los dichos bienes, no hay poder ni autoridad alguna sobre la tierra que me pueda despojar de ellos lícitamente. *Segundo*: que solo el derecho mismo natural, pero mas fuerte y elevado por su objeto y circunstancias, será el que podrá obligarme à contribuir con parte de estos bienes; y asi vemos que está obligado el vasallo á ceder algun tanto de sus haberes para conservar el Estado, salva siempre la subsistencia propia; porque en concurrencia de dos derechos de un mismo órden, pesa mas la existencia propia, que la conservacion de otros individuos, à no ser que se mezclen en esta concurrencia de derechos unos objetos y relaciones de tan superior órden por parte de la sociedad y del Estado, que deba sacrificarse entonces hasta la propia existencia; como si se esperase ciertamente la ruina total del Estado, ó la pérdida de su di-

vina Religion, si yo no diese la vida y todos mis bienes; por-
 que en todo caso pesa mucho mas el bien general absoluto, ó
 la existencia de la Religion y del Estado, que la vida y todos
 los bienes de un solo individuo. *Tercero*; que solo el Ser Su-
 premo, como autor único de la naturaleza y dueño absoluto
 de todos mis bienes, es el que puede no mas despojarme de
 ellos quando fuere servido hacerlo por sí mismo, ó por una
 ley tácita ó expresa, qual es la que llamamos *ley divina na-
 tural ó positiva*. *Quarto*: que fuera de estos casos, y no me-
 diando semejantes circunstancias, que nacen propiamente de
 las tales leyes; no tan solamente tengo yo una propiedad ab-
 soluta, un derecho firme y un dominio constante sobre dichos
 bienes; sino que puedo tambien, por lo tanto, enagenarlos, ven-
 derlos, permutarlos, prestarlos y darlos à quien me diere ga-
 na, y este adquirirá sobre ellos el mismo dominio y propiedad
 que yo tenia, por quanto le transfiero espontáneamente todos
 los derechos que poseía sobre estos bienes, porque como dicen
 muy bien todos los publicistas, jurisconsultos y políticos, tan-
 ta es la fuerza de la propiedad y dominio, que se puede trans-
 ferir à otro con la misma fuerza y estabilidad que residia en el
 propietario: *ea vis est dominii, ut in alium transferri potest*.
Quinto: que si por mi muerte hiciere de ellos donaciou à qual-
 quiera persona, comunidad ó corporacion, ya sea civil, ya sa-
 grada; adquirirán éstas una propiedad y dominio tan absoluto
 y perpétuo como yo tendria mientras viviese; porque los ac-
 tos y determinaciones externas de la voluntad están siempre
 vigentes y en su primera fuerza, entre tanto no se retraten por
 el que las hizo; y como esto no pueda verificarse en semejan-
 tes donaciones, por haber ya fallecido el donante; síguese pre-
 cisamente que el testamento hecho por qualquiera, juntamente
 con todas aquellas cláusulas y condiciones esenciales que en él
 se expresen, tienen un vigor perpétuo é inmutable, mientras
 existiere la cosa donada por el testador, que tenia sobre ella
 la propiedad y dominio legítimo. Por esta razon dice el Apos-
 tol que *el testamento no tiene alguna fuerza sino por la muer-
 te del testador; pues de otra manera no puede ser permanente
 y válido mientras que viva el que lo hizo*. *Ad Heb. C. 9. v. 17.*

Sentados todos estos principios incontestables, establezca-

mos otros no ménos ciertos y concernientes à nuestro asunto. No hay ciertamente algun cristiano que pueda ya ignorar, por mas que asi lo afecte como el impio y sacrílego *Volney*, que el fin primario y principal para que Dios crió al hombre y lo colocó en este mundo, fue para que le amase, sirviese y adorase en la vida presente, y le gozase y glorificase despues en la eterna, disfrutando para siempre de la bienaventuranza verdadera que solo debe hallarse en la vision beatífica del Ser Supremo, porque de otra suerte quedaría el hombre en la esfera de los demas animales, que no conocen mas felicidad que sus deleytes terrenos, ni esperan recompensa alguna de sus trabajos.

Para conseguir, pues, un fin tan alto y elevado, le adornó el Señor de todas las potencias y facultades necesarias, y de aquella voluntad y libre albedrio que era conveniente para merecer por su parte tan alta y suma felicidad ayudado de la gracia. À este mismo fin le dió juntamente el auxilio de las criaturas terrestres y aun el de los mismos Angeles, à quienes destinó tambien à su custodia y servicio. Para esto finalmente, le constituyó en sociedad, donde por medio de unas leyes y reglas humanas procedentes de las naturales y divinas, se ayudasen mutuamente los hombres, se defendiesen de sus enemigos, se protegiesen recíprocamente en sus necesidades, y conservasen el orden y la armonia, que eran indispensables para caminar rectamente al fin eterno de su creacion.

Esto, si bien se mira, es tan conforme y arreglado no solo à la revelacion; sino tambien à la misma razon y luz natural; que Dios ciertamente no hubiera sido justo, si hubiese criado al hombre, que es la mas alta, perfecta y hermosa de todas sus hechuras humanas, para otro fin ménos elevado que lo confundiese con las bestias; porque disfrutando muchas de éstas mas comodidades, y careciendo de los trabajos y desgracias que cercan à los mortales sobre la tierra; serian sin duda aquellas mas felices, nobles y dichosas que el mismo hombre criado à imagen y semejanza del Ser Supremo.

De aqui se sigue necesariamente que al formar el Señor à nuestro primer padre, y al multiplicar sn descendencia, tuvo por objeto primario el fundar la república espiritual de su

Iglesia y establecer en ella sus divinas leyes, tanto naturales, como positivas, con las que se gobernase este cuerpo místico, que debia mirar tan solo à Dios y dirigir al hombre inmediata y primariamente à servirle, obedecerle, adorarle y gozarle para siempre. De suerte, que todo lo demas que ayudase à ésto, debia considerarse como accidental y secundario, y como un medio para alcanzar aquel fin esencial y principalísimo.

De todo esto se debe deducir precisamente que aun no formaban los hombres el Estado, ni éste tenia todas las circunstancias necesarias para serlo, hallándose aquellos todavia reducidos à la esfera de una simple familia, quando ya habia congregacion de fieles unidos por la caridad y dedicados al honor, culto y servicio de Dios, que es lo que propiamente se llama Iglesia.

À proporcion que los hombres se iban multiplicando y formando sociedades ó Estados civiles con su cabeza ó Gefe, por medio de los Patriarcas y sus Tribus, que les daban el origen, la congregacion de los fieles ó *la Iglesia universal* era siempre una é indivisible, como hasta el dia, extendiéndose cada vez mas, à proporcion que se aumentaba el número de los hombres y sus sociedades civiles, y comprendiendo siempre à éstas en su seno, baxo la direccion de un solo Gefe supremo y de unas leyes divinas, que las encaminaban al fin para que el Señor habia criado y multiplicado sus miembros. Por eso vemos que habiendo ya en el mundo muchas Repúblicas y Estados civiles separados enteramente los unos de los otros, y sin dependencia alguna de una comn y sola cabeza; no hay mas que una sola Iglesia universal dependiente de un solo Gefe. De aqui es, que ni pueden los tales Estados dexar de ser particulares con respecto à la sociedad política, ni comprender en sí à una congregacion y república espiritual, que es universal é indivisible con relacion à la sociedad cristiana, puesto que ella incluye en su seno à todos los fieles y justos que componen los Estados civiles católicos del uuiverso, y ya sabeis ó debeis saber por una lógica natural que las ideas ó entes universales no pueden comprenderse de modo alguno dentro de los particulares; y decir lo contrario, sería tan absurdo como asegurar que el mar podia incluirse dentro

del Tajo ó del Guadalquivir, ó el mundo entero comprehenderse dentro de la Europa, ó de cualquiera de sus naciones. Es verdad que numeramos muchas Iglesias distintas, conforme à cada reyno ó provincia donde se hallan; pero todas ellas son parciales y particulares tan solamente, y unidas siempre à una sola cabeza y pastor comun que las gobierna todas, y las hace inseparables de la unidad que componen.

Baxo estos principios tan inconcusos debemos creer firmísimamente que tanto en la ley antigua, como en la Evangelica dió el Señor à esta su Santa Esposa todas las leyes necesarias para su arreglo y economía, y amplísimas facultades para declararlas, confirmarlas, ó variar sus circunstancias accidentales, en quanto conviniese al orden, utilidad y fin de la salud espiritual de sus hijos y à la variedad de los tiempos; porque de lo contrario, era necesario decir que hubiera faltado en Dios su cuidado y providencia con respecto à la parte mas noble y principal del hombre, que es el alma, y habria hecho à su república espiritual y divina de peor condicion y dignidad que las humanas, donde no carecen sus Gefes de tales privilegios y facultades.

Debemos creer asimismo que como solo Dios es el autor y criador universal de todos los espíritus; él solo es el que tiene sobre ellos la autoridad y dominio universal, y el que pudo constituir y constituyó efectivamente leyes y Gefes, dándoles sus mismas facultades y poderes universales para el arreglo de esta sociedad, que es puramente espiritual é independiente en este punto de todas las potestades humanas, que por la generacion corporal, solo tienen autoridad sobre los cuerpos. En efecto, *puso Dios en su Iglesia*, dice Sn. Pablo 1.^a ad Corint. c. 12. v. 28, *Apóstoles y Profetas, Doctores y Gobernaciones, con todo lo demas que era necesario para la edificacion y economía de este cuerpo místico*. La concedió juntamente todos quantos auxilios y socorros, asi espirituales, como temporales eran precisos para su conservacion y existencia. La dexó para este fin no solamente sus dones y gracias, sus Sacramentos y virtudes; sino tambien los diezmos y primicias de los frutos, que gratuitamente daba à los hombres, con las demas ofrendas y dones que éstos consagrasen voluntariamente à su Criador, ya

en reconocimiento de su supremo dominio, ya para satisfacer por las ofensas hechas contra su divina Magestad, ya para su culto y servicio y ya finalmente para la sustentacioa de sus ministros, que estaban destinados al desempeño y cumplimiento de estas sagradas obligaciones. Por esto quiso que asi como en las repúblicas y gobiernos civiles solos sus Gefes y ministros son únicamente los dueños, depositarios y distribuidores de sus riquezas, bienes é impuestos que son necesarios para la subsistencia del Estado, asi en la república y gobierno espiritual de su Iglesia, solos sus Gefes, Pastores y ministros fuesen igualmente, en nombre de Dios y por autoridad divina, los dueños, los depositarios y los administradores de todos sus bienes y riquezas, y de todas aquellas oblaciones y donativos voluntarios que hiciesen sus miembros para la subsistencia de este Estado espiritual ó místico. Por estas mismas causas y fundamentos quiso tambien, y era muy conforme à razòn, que asi como ningun poder y autoridad, aunque sea la de la Iglesia, puede lícitamente intervenir ni apropiarse los bienes del Estado civil, ni mezclarse tampoco en su administracion y gobierno; asi no hubiese autoridad ó poder alguno, aunque fuese el del Estado, que pudiese apropiarse, intervenir ó administrar arbitrariamente los bienes de la Iglesia, por ser estos dos gobiernos y autoridades distintas entre sí, y emanadas del mismo Dios, aunque por diferentes medios, que si bien deben protegerse y auxiliarse mutuamente; no debe mezclarse cada una en el arreglo y gobierno de la otra; pues de otra suerte era necesario creer que el Señor habia formado su república y sociedad espiritual ménos noble é independiente que la civil, y que dexaba constituida en esclava á *aquella Santa y celestial Jerusalem, que es la esposa legítima del Cordero, y madre principal de todos los creyentes.*

Es verdad que el reyno de Dios no es de este mundo, en frase del mismo Jesucristo *Joan. c. 18. v. 36*: quiere decir; que es un reyno puramente espiritual, y de ningun modo sujeto à las necesidades y bienes temporales, que solo son propios del estado temporal, segun dicen los modernos sofistas; pero este mismo reyno, que por su objeto y fin, por sus constituciones y leyes, por sus Sacramentos y ceremonias, por su

disciplina y policía, por su institucion y gobierno, y por sus prácticas y costumbres confesamos que no es propiamente terreno *ni de este mundo*; no podemos negar que está y existe en este mundo, donde las necesidades temporales acompañan y siguen siempre à las espirituales sobre que él se versa. Por esta razon no puede carecer de bienes y riquezas propias para la gloria y culto del Señor, para el adorno y magnificencia de su Santa casa, para los gastos y decencia de sus sacrificios y para la sustentacion de sus ministros empleados en todos estos ministerios, que siendo de carne y hueso y tan hombres como todos los otros; deben por su naturaleza hallarse tan necesitados como los demas de comer, vestir y tener quien les sirva, para vacar ellos à su ministerio mas libres y desembarazados, que eran los fines que se propuso el Señor en la ley antigua en la imposicion sagrada del diezmo, primicia y demas oblaciones que se mandaban hacer à los fieles.

Con estos fundamentos y presupuestos tan sólidos é inconcusos, desenvolvamos ya esta cuestion, que solo algunos genios perversos y mal intencionados han querido agitar en estos últimos siglos, para despojar à la Iglesia de sus bienes, y desnudar à la Religion católica de todos los auxilios y medios con que se mantiene sobre la tierra. Supongo en primer lugar que los bienes y dotaciones pertenecientes à la Iglesia en general por el pago de los diezmos, despues de ser en la substancia de derecho natural y divino, segun probaremos en adelante, tienen además la especial aceptacion del Señor y la consagracion hecha à su Magestad divina, y por lo tanto, son exclusivamente suyos, como repetidas veces lo tiene declarado por si mismo en sus Santas Escrituras, y por el oráculo de su Iglesia, à quien prometió solemne y perpétuamente la infalibilidad y el acierto, y su asistencia constante en todas sus decisiones.

Son exclusivamente suyos y de su república espiritual; porque siendo de derecho natural que el Criador y dispensador absoluto de todos los bienes pueda reservar para sí los que fueren de su agrado, como propios que le son todos ellos esencialmente; ha tenido à bien por lo tanto el Señor, que nos los ha dispensado todos, quedarse con sola esta parte para su

culto y servicio. *Son exclusivamente suyos y de su Iglesia;* porque siendo tambien de derecho natural que el que sirve en algun ministerio reciba de su Señor la cóngrua sustentacion que le es debida por su trabajo; ha querido Dios por este motivo dotar à sus ministros sagrados principalmente por medio de estos fondos é impuestos, que ha destinado para el efecto desde el principio del mundo. *Son exclusivamente suyos y de su Iglesia;* porque siendo de derecho natural y divino que el hombre sea reconocido à su Criador, y que le tribute en su obsequio algunas ofrendas y dones de tantos como le ha dispensado, para que así pueda mantenerse en la tierra la adoracion y culto externo que le és debido en reconocimiento de su supremo dominio; ha querido Dios aceptar en la tierra esta clase de bienes y oblaciones por medio de sus ministros, à quienes ha constituido el Señor representantes y apoderados de su voluntad santísima para el cumplimiento y desempeño de estos cargos. *Son exclusivamente suyos y de su Iglesia;* porque siendo de derecho natural que en toda república ó Estado, de qualquier clase que sea, contribuyan todos sus miembros à sostenerlo con sus haberes y auxilios; y que solo sus Gefes y ministros públicos tengan la administracion y dispensacion de estos fondos; no ha de ser de peor condicion la república ó Estado espiritual, que fundó Dios por sí mismo, con total independendia de todo gobierno temporal, como que era tan superior à todos ellos, quanto lo es el alma respecto del cuerpo, lo eterno respecto de lo temporal, y lo divino respecto de lo humano. *Son exclusivamente suyos y de su Iglesia;* porque siendo de derecho natural y divino que en todas las repúblicas, sociedades y Estados haya una Religion divina è independiente de ellos, que una y enlace á los hombres por medio de su culto, que los gobierne espiritual é interiormente y que les prescriba unas reglas invariables y eternas para la consecucion de su último fin, y para la mayor armonia y arreglo de la sociedad; faltaria sin duda todo ésto, si los bienes y fondos, con que se sostiene el culto de esta Religion y la sustentacion de sus ministros, estuviesen dependientes de un gobierno civil y terreno, que pudiese usurparlos segun sus caprichos y pasiones, como se ha visto en nuestros

tiempos por el de una secta revolucionaria é impia. De aqui es, que hasta los mismos gentiles y hereges no han osado **jamas** tocar à los bienes consagrados à sus falsas ó verdaderas divinidades, ni se ha oido en alguna nacion por bárbara que fuese, semejante desacato, hasta que los gobiernos de los filósofos, que se llaman cristianos, se han atrevido à cometerlo descaradamente en los Estados mas cultos y católicos de la Europa. Para confusion de estos impios sectarios, sirva de exémplo, por todos los demas, la conducta religiosa que tuvo sobre este punto uno de los Reyes mas obcecados. que se han conocido entre los apóstatas de la fe católica. *Alarico*, aquel Monarca Godo arriano, que en la exáltacion de su cólera y orgullo de sus victoriosas armas, marcha sobre Roma para vengar en ella à sangre y fuego el insulto hecho à sus tropas por los Romanos, que despues de ajustada la paz, las habian invadido contra las leyes de la guerra; encarga y manda à sus soldados con todo rigor y severidad, al llegar à la puerta de la ciudad, que no tocasen à la menor cosa de aquellas que estuviesen dedicadas al culto de Dios y al ornato de sus templos. Si leemos sobre este pasage à nuestro Pablo Orosio, Salviano, Sozomeno de Salamina, Sn. Isidoro de Sevilla y demas escritores de aquel tiempo, no podremos ménos que arrebatarnos de un dulce consuelo y alegría, al considerar las disposiciones y piadosos sentimientos de este Godo, al encontrar en una casa particular las alhajas preciosas del templo de Sn. Pedro, que los fieles habian alli depositado, como en un lugar mas oculto y seguro: *no vine, dixo el Monarca, à hacer guerra à los Santos, sino à los Romanos: tomen mis soldados lo que es puramente del enemigo, y lleven por sí mismos à Sn. Pedro lo que sea del Apostol: asi se vió que Romanos y Godos, como si fueran amigos, llevaban sobre sus cabezas las alhajas de oro y plata, cantando sagrados himnos por las calles de la ciudad, hasta depositarlas en la Iglesia del Santo Apostol, y protegiendo esta devota procesion aquellas mismas armas ensangrentadas, que se ocuparon hasta aquel momento en asolar la Capital del Imperio. Últimamente, son exclusivamente de Dios y de su república espiritual los dichos bienes; porque siendo de derecho divino y natural la sustentacion de nuestros her-*

manos los pobres desvalidos y enfermos; ha confiado siempre el Señor desde la ley antigua el desempeño de estos cargos à su Iglesia, haciéndola depositaria y administradora de estos sagrados fondos para semejantes objetos y los demas que llevamos referidos.

De aqui resulta que por lo que hace á estos bienes, no hay Estado ni gobierno alguno que pueda producir un derecho legítimo à su propiedad, administracion y usufruto, mientras que la Iglesia no se lo dé ó permita por justas causas. Resta ver ahora si lo tiene tal vez à aquellos bienes y donaciones hechas por algunos fieles à las Iglesias particulares y monasterios, asi para su fundacion y dotacion de sus ministros; como para mantener el culto del Señor en ellos y demas santos fines que se hayan propuesto. Caminando, pues, sobre los principios ya establecidos, decimos abiertamente que los dichos bienes ni pueden jamas ser del Estado, ni este apropiárselos en tiempo alguno, ni administrarlos ó usar de ellos sin licencia ó beneplácito de la Iglesia. *Primeramente*; porque habiendo tenido sobre ellos el donante una propiedad y dominio exclusivo y absoluto por derecho de naturaleza, segun hemos demostrado; pudo sin duda alguna, con el mismo derecho, disponer de ellos à su arbitrio, permutarlos, enagenarlos y donarlos à quien quisiese, no pudiendo fuerza alguna impedirse lo sin atacar el derecho natural y la propiedad legítima: y si esto pudo hacer tan libremente con los hombres, mucho mejor pudo hacerlo con Dios, à quien los consagraba en su culto y en la sustentacion de sus ministros. *En segundo lugar*; porque adquiriendo el *donatario* sobre los bienes recibidos la misma propiedad, derecho y dominio que tenia el *donante*, ántes que se los traspasase; no hay poder alguno que tenga facultad en la tierra para despojarle lícitamente de estos derechos, sin violar la ley de la naturaleza y todas las divinas y humanas que se conocen entre los mortales: y si el practicarle asi con los hombres sería una violencia, usurpacion y despojo injusto; cuánto mayor lo será el practicarle con Dios, que es el donatario propio, legitimo y principal de los tales bienes? *En tercer lugar*; porque no pudiendo rescindirse contrato alguno sin consentimiento de las partes contratantes; y siendo

éste un contrato de donacion, con todas las qualidades y circunstancias que lo perfeccionan y legitiman; nadie puede anularlo en este mundo, si Dios que es el principal aceptante, ó la Iglesia que es su apoderada, no lo deshacen espontáneamente, para que vuelva la cosa donada à su primer dueño, ó à quien tuviere sus poderes: y como en esta clase de donaciones ni el *acceptante* ha dado à alguno sus facultades para ello, ni el *donante* tampoco ha conferido sus poderes à persona alguna para reclamarlas despues de su muerte; síguese precisamente que por la misma ley de la naturaleza y por todo derecho divino y humano es irrescindible este contrato, mientras no lo anulen las partes contratantes por unos actos positivos de la voluntad, que sean contrarios à sus primeras determinaciones. *En quarto lugar*; porque siendo éste además un contrato oneroso por medio del qual se obligan los ministros del Altísimo á cumplir aquellas cargas espirituales que les impuso el donante para satisfaccion de sus pecados, y están anexas à los bienes donados; nadie podrá despojarles de ellos sin contravenir al derecho natural de la propiedad y de la justicia, privando al *donador* de aquellos sufragios que dexó à favor de su alma, con sus bienes propios y naturales. *Últimamente*; porque siendo dichos bienes *espirituales y sagrados*, por estar ya ofrecidos y dedicados al culto de Dios, y aceptados por el Señor, por el órgano de su Iglesia ó de sus ministros, ningun poder hay en la tierra que tenga facultad para hacerlos realmente profanos secularizándolos de todo punto.

Probada ya y desenvuelta esta cuestion civil, política y filosóficamente, ó en quanto está à el alcance de la luz natural; resta ahora que la desenvolvamos teológica y canónicamente, segun os prometí en el principio; y aunque esto parece que es ageno de mi profesion y estado; quiero haceros ver que he estudiado tambien estas materias con algun provecho, antes de dedicarme à la facultad que hoy exerzo, y que no será importuno que quando hasta los mozos de café peroran sobre ellas en las concurrencias y asambleas de los pisaverdes y necios para seducirlos; yo me arroque, para desengañaros, un derecho que me concede la necesidad presente y las luces

de un siglo, en que dogmatizan y predicán sin mision alguna, hasta los mismos burros con el título de oradores. Traslado sinó, dixo el loco comitante, à ese apostol de la Andalucía, ó misionero de los cafés, el reverendísimo Fr. Rafael, cuyos sermones han hecho tanto provecho en su bolsillo, como perjuicio en los nuestros, y cuyas admirables producciones solo probarán á su favor, que aunque ellas parecian heréticas, él nunca podia ser herege formal, por ser necesario para ésto el que uno sea hombre racional; pues la Iglesia nuestra madre ningun anatema ha fulminado contra los asnos y bestias feroces. Ese consuelo siquiera nos queda á los demas, que hemos seguido sus pasos, dixerón los otros locos, quando la Iglesia y el gobierno trate de castigarnos. Pero son tantas vuestras fechorias, contestó el acompañante, que os sucederá lo que al otro que le pegaron el tiro; pues preguntado por el Juez de dónde habia venido, le respondió él con mucha flemma diciendo: lo esperaba por tantas partes; que me es imposible designar alguna fixa y positivamente: esta es la razon porque yo creo que se cansa el Sr. Doctor inutilmente y no hará mas que predicar en desierto mientras no hubiere otro auditorio ménos obcecado con unas pasiones é intereses que os hacen inaccesibles à toda reflexion y convencimiento. Si este no se pudiere conseguir de los Señores, dixo D. Crispin; yo en todo caso habré cumplido con mi obligacion en manifestarles la sana doctrina que deben seguir; para que si en ellos no produjere el fruto que deseo, lo produzca al ménos en los demas corazones rectos y sinceros que me escuchan, confirmando á los verdaderos católicos en los sólidos principios de nuestra Religion Sacro Santa, por medio de la autoridad divina y declaracion de la Iglesia, que es el intréprete y oráculo mas seguro de ella.

Para tratar, pues, este punto con la solidéz que corresponde, no debeis olvidar aquellos fundamentos y máximas que establecimos al principio sobre el fin para que crió Dios al hombre, sobre el origen é institucion de esta Iglesia, y sobre las facultades que dió su divino autor y fundador á su cabeza visible y demas Gefes de esta república espiritual, para decidir sobre las controversias de la fe y de la moral, para ar-

reglar su disciplina y gobierno, administrar sus rentas y disponer de sus bienes independientemente del Estado, como que era por su objeto, constitucion y establecimiento un Imperio distinto y libre del temporal en todo lo concerniente à la salvacion de los hombres. Por esta causa dixo el mismo Jesucristo *que si alguno no oyese à la Iglesia, ó à la voz de sus Pastores y Gefes, fuese tenido por un gentil ó un publicano Math. c. 18. v. 17.* Esto solo basta para juzgar acertadamente de la creencia y catolicismo de nuestros filósofos, que se apellidan cristianos à boca llena. Si contra el testimonio y declaracion de esta Iglesia, à que dicen pertenecer, insisten temerariamente en sus groseros errores contra la propiedad absoluta que ella tiene sobre sus bienes y riquezas; sino escuchan sobre este punto sus declaraciones, leyes y preceptos, podemos creer con sobrado fundamento que no pertenecen à este rebaño espiritual; que deben ser reputados por hereges y publicanos, y que deben por último ser excluidos de un cuerpo, cuya autoridad y cabeza no reconocen. De todo esto se deduce claramente que en haciéndoos ver las declaraciones y leyes que ha hecho la Iglesia sobre esta materia, es preciso confesar ó que es un herege y sacrílego el que no las escucha y atenta contra sus bienes; ó que debe oirlas y respetarlas precisamente si es un verdadero católico.

Pudiera citaros tántas, asi de los Concilios generales y ecuménicos, como de los nacionales y provinciales aprobados y reconocidos por toda la Iglesia universal; que sería nunca acabar, y traspasaría sin duda los límites de la brevedad, que debo proponerme, para no molestaros demasiado: os haré por lo tanto ver algunas de las mas principales; y ellas creo que bastarán para convencer à todo católico que no se obstine en negar nuestros ineluctables principios.

Comenzando, pues, por los siglos mas remotos de la Iglesia, se nos presenta en nuestra propia España el Concilio 3.^o de Toledo, donde se hallaban nada ménos que un Sn. Leandro y otros Padres de igual clase, quienes en el Cánón 19 se expresan de este modo: "Son muchos los que contra los estatutos de todos los cánones, de tal suerte pretenden que se consagren las Iglesias, que ellos han edificado; que segun

„ creen , no deben pertenecer à la disposicion del Obispo los
 „ bienes con que las han dotado. Este hecho se reprueba por
 „ lo pasado, y se prohíbe para lo futuro : de modo, que todos
 „ los bienes , segun la constitucion de los antiguos, deben per-
 „ tener à la disposicion y potestad de los Obispos. “

Por estas palabras se verá en primer lugar que desde los siglos mas remotos ya se hallaban todos los bienes de la Iglesia baxo la disposicion y administracion de los Obispos, sin que ninguna otra autoridad tuviese alguna parte ni pudiese entrometerse en disponer de ellos, aunque fuesen los mismos fundadores de las Iglesias, sin excepcion de calidad ni clase alguna, como lo declara este Concilio citando los antiguos Cánones, los quales, desde el primero de todos los que se celebraron en esta ciudad, se tenian siempre presentes para no definir ni decidir cosa alguna contra su autoridad y sus estatutos : asi es que desde el segundo de estos Concilios subscribian los Padres diciendo = *salva siempre la autoridad de los antiguos cánones* = y aun en el Bracarense de 560 se nota que precedió à todas sus determinaciones la lectura expresa de los cánones antiguos, asi de los Concilios generales, como de los particulares, para no faltar los Padres un ápice en las materias del dogma y de la moral, á las definiciones de la Iglesia universal, ni à las decretales de los romanos Pontífices. Se observa en segundo lugar que las disposiciones de la Iglesia se han mirado siempre en España con la mayor veneracion y respeto, hasta que una turba pedantesca de escritorillos aturcidos é ignorantes, ó de economistas impíos comenzaron à saltar por lo mas sagrado. Se nota en fin, que la doctrina ya sentada ni debe censurarse de ultramontana, habiendo nacido en nuestra misma patria, ni atribuirse tampoco à las falsas decretales, que nos inculcan nuestros escritores modernos, puesto que ellas fueron muy posteriores à los Concilios Toledanos.

El Concilio 4º de la misma ciudad celebrado por los años de 633 y presidido por Sn. Isidoro Arzobispo de Sevilla, reproduce y confirma abiertamente la misma doctrina, diciendo en el Cánón 33 las siguientes palabras „ Tengan entendido los
 „ fundadores de la Basílicas que no tienen potestad alguna en

” los bienes que dan à las mismas Iglesias, y que segun los
 ” estatutos de los Cánones, pertenece à la disposicion del
 ” Obispo asi la Iglesia, como la dotacion de ella. ”

Aun mas expreso y terminante se halla sobre este punto
 el Concilio 6º de Toledo de 638 celebrado en el Reynado de
 Chintila, quando al Cánón 15 dice lo siguiente ” Siendo muy
 ” justo dar providencia oportuna sobre los bienes de las Igle-
 ” sias de Dios; por lo mismo, qualesquiera bienes que jus-
 ” tamente, ó de buena fe (segun vierte Loaya) hayan concedi-
 ” do los Príncipes à las Iglesias de Dios, ó concedieren en
 ” adelante, ó de qualquiera otra persona por qualquier título
 ” les fuesen justamente concedidos; mandamos que de tal suer-
 ” te permanezcan bajo la potestad de dichas Iglesias; que por
 ” ningun caso, ni en ningun tiempo se las pueda despojar de
 ” ellos. ”

Aqui se debe observar primeramente que tan repetidos de-
 cretos de tantos Concilios dados por tan virtuosos y sábios Pre-
 lados como los Leandros, Fulgencios, Bráulios y otros de
 esta clase, sobre la custodia é inviolabilidad de los bienes eccle-
 siásticos, no tienen otro móvil que la qualidad misma de es-
 tos bienes consagrados á Dios por los Soberanos y demas fie-
 les, como que se designaban à su culto, à la manutencion de
 sus ministros y al alivio de los pobres, segun manifiestan los
 mismos oferentes; y el atribuir este zelo santo de los referidos
 Padres al interés ó codicia, ó á otra pasion siniestra, es una
 impiedad manifiesta, y un fin muy ageno de unas personas
 tan elevadas, que sufrieron los destierros y cárceles por la
 pureza de la Religion, despues de dar sus propios bienes á los
 pobres de Jesucristo. Se observa juntamente que aquellas pa-
 labras repetidas tantas veces por los Concilios Toledanos di-
 ciendo: *segun lo establecido por los antiguos Cánones*, conven-
 cen hasta la evidencia que la conservacion íntegra é inviola-
 ble de los bienes ecclesiásticos encargados exclusivamente á
 la disposicion y custodia de los Obispos, no era un mandato
 arbitrario de aquellos Padres, ni una práctica nacida de sns
 decretos; sino que se apoyaba sobre la práctica y doctrina
 uniforme que tuvo la Iglesia desde los principios de su funda-
 cion, en que ya comenzó á poseer bienes y riquezas (como

era indispensable). ofrecidas por los fieles á manos llenas para los objetos referidos. De aqui es que el Concilio Gangrense celebrado en la mediacion del siglo 4.^o decreta expresamente en el Cánón 8.^o "que si alguno diese ó recibiese las obla-
 "nes hechas á Dios por los fieles, á no ser el Obispo, ó el
 "que estuviese encargado por éste para administrar y distri-
 "buir las limosnas á los pobres, sea excomulgado igualmen-
 "te, asi el que da, como el que recibe."

Las mismas disposiciones y mandatos se hallan en los Concilios Romanos de 502 presidido por el Pontifice Sn. Símaco; de 503 compuesto de mas de doscientos Obispos, y de 504. donde concurrieron mas de cien Prelados de oriente y occidente, declarando este último *por un grande sacrilegio* el que las cosas de la Iglesia sean convertidas en otros usos diversos del que deben tener, especialmente por los Príncipes y Magnates, que son los que mas deben zelar y procurar su conservación.

Pero sino se contentaren con tantos testimonios nuestros filósofos y economistas modernos; oigan á los Concilios generales y ecuménicos, en que les habla nada ménos que la Iglesia universal regida y asistida por el Espíritu Santo. El Lateranense general 1.^o de 1123, compuesto de mas de trescientos Obispos, dice expresamente en el Cánón 4.^o las siguientes palabras "Mandamos que los legos por virtuosos que
 "sean, no tengan sin embargo facultad alguna para disponer
 "de las cosas eclesiásticas." Y habiendo encargado despues todos los asuntos y negocios eclesiásticos al cuidado é inspeccion de los Obispos, prosigue diciendo. "Si alguno de los Prín-
 "cipes ú otros legos se arrogaren la disposicion ó donacion
 "de las cosas, ó de las posesiones eclesiásticas, sea penado y
 "castigado como reo de sacrilegio." *Si quis ergo Principum, aut laicorum aliorum dispensationem, vel donationem rerum, sive possessionum ecclesiasticarum sibi vindicaverit, ut sacrilegus puniatur.*

Pero ya os oigo decir que los Príncipes y Gobiernos civiles, no se han mezclado jamas, ni se mezclan en las cosas espirituales, que es la propiedad y patrimonio de la Iglesia confiado por Jesucristo al zelo, cuido y jurisdiccion de esta

Santa Madre; sino que solo se entrometen en los bienes temporales y otras cosas materiales, que son propias del Estado. Esta es la cantinela del día, y este el argumento de que se valen nuestros economistas filósofos para usurpar los bienes eclesiásticos, cuyo pretexto reprueba tambien el Concilio, condenando como sacrilego al lego que se mezcle en disponer ó hacer donaciones de los bienes de la Iglesia, y declarando asimismo, segun nota oportunamente Tomasino, que los bienes temporales de los beneficios y de las Iglesias pasan á la clase de sagrados, y se hallan espiritualizados, por ser ellos los sacrificios y ofrendas hechas á Dios por los fieles, el precio de sus pecados; los tesoros de la pública caridad, y hallarse consagrados á objetos espirituales, como son el culto del Señor, el decoro de sus templos, la sustentacion de sus ministros y el socorro de los pobres. Por esta causa solo pertenece á los Obispos su administracion y distribucion, segun ordena este Concilio, y se ha observado siempre por los Principes y seglares verdaderamente cristianos desde los tiempos apostólicos,

Estas mismas disposiciones y mandatos se hallan repetidos en el Concilio general Lateranense 2º al Cánón 25, como fundados y tomados de los decretos y determinaciones de los Santos Padres, segun se expresa el mismo Concilio diciendo
 „ con arreglo á los decretos de los Santos Padres, los legos,
 „ por mas religiosos que sean, no tienen potestad alguna para disponer de los bienes eclesiásticos. *Juxta namque decreta Sanctorum Patrum, laici, quamvis religiosi sint, nullam tamen habent disponendi de ecclesiasticis facultatibus potestatem.*

Con mucha mas claridad se expresan sobre este punto los Padres del Concilio Lateranense 3º y undécimo entre los generales, los que en el Cánón 19, despues de haber referido las muchas vexaciones que sufría la Iglesia por los Cónsules y Magistrados de las ciudades, á causa de sus exacciones y contribuciones violentas; prohíbe, baxo la pena de excomunion, á todos los Cónsules y Magistrados públicos, y á otros cualesquiera que se hallen revestidos de alguna autoridad, el que impongan contribuciones á las Iglesias, ó disminuyan de algun modo la jurisdiccion de los Prelados eclesiásticos.

Por este Cánón, si se examina todo su contexto, que que aquí omitimos en gracia de la brevedad, se observará claramente que al mismo tiempo que condena el Concilio las exácciones violentas del poder y de la fuerza; dexa à los Obispos amplísimas facultades para que dispongan con su clero que las Iglesias contribuyan á socorrer las necesidades del Estado con subsidios voluntarios, quando no fueren suficientes las facultades de los legos. Prohibimos, dice el Concilio, baxo la pena de excomunion, semejantes atentos para lo sucesivo, à no ser que el Obispo y el clero vean tanta necesidad ó utilidad, que sin coaccion alguna tengan por conveniente que las Iglesias contribuyan con subsidios al alivio de las necesidades generales, quando no alcancen las facultades de los legos.

De estas palabras resultan muchos conocimientos y reglas que deben servir de guia à los Príncipes y Magnates, à fin de saber cómo han de comportarse y respetar los bienes de la Iglesia, para no ser reos de sacrilegio ante la Divina Magestad, por quien reynan ellos, como dice el libro de la Sabiduria.

Lo primero que por ellas se nos demuestra es que jamas se ha negado la Iglesia à concurrir con sus bienes al alivio del Estado y de sus necesidades, segun se ve por este Cánón y otros muchos de varios Concilios asi generales, como nacionales, que inculcan sin cesar y recomiendan este punto como propio de la caridad cristiana.

Se infiere lo segundo que aun para pedir los Príncipes à la Iglesia sus donativos voluntarios por medio de concesiones y bulas dadas por su Gefe y Pastor universal, ha de haber una necesidad verdadera ó utilidad manifiesta en el Estado; pues de lo contrario cometerá una grave culpa el Soberano, que pretextando necesidades, ó aparentando alguna pública utilidad en las exposiciones hechas para impetrar los subsidios temporales de la Iglesia, priva á Dios y à sus templos, à sus Ministros y à los pobres de aquellas sumas que estaban destinadas para el culto y para el socorro de necesitados. Asi se colige de aquellas palabras del Cánón que

dicen á no ser que el Obispo y el clero vieren tanta necesidad ó utilidad, que sin coaccion alguna tengan por conveniente que las Iglesias contribuyan con subsidios al alivio de las necesidades generales.

Se deduce lo tercero que aun para impetrar lícitamente de la Iglesia sus donativos voluntarios, es preciso que la necesidad sea tanta, que no alcancen á cubrirla las facultades de los legos, ó las contribuciones del Estado, como expresamente lo dice el mismo Cánón; de lo que se infiere tambien naturalmente que no proceden los Príncipes con buena conciencia, si en la reparticion de los impuestos hechos á la nacion, gravan á la Iglesia con mas subsidios y contribuciones que á los seglares, aunque sea por modo de donacion voluntaria autorizada por bulas pontificias; pues asi no se cumple la cláusula expresa del Concilio que dice *quando no alcancen las facultades de los legos*: de suerte, que por esta determinacion de los Cánones, debe la Iglesia ser la última que se grave, en el caso de mucha necesidad; ó de una utilidad manifesta; siendo sin duda muy pecaminoso el que se guarde á los seglares aquella inmunidad en sus bienes y propiedades, que previene la Constitucion, y al mismo tiempo se despaje á las Iglesias y monasterios, ó por mejor decir á Dios, de sus propiedades legítimas, y se arrojen de sus casas propias á los Ministros del altar y del culto.

La misma disposicion y decreto del anterior Concilio se halla confirmado por el Lateranense 4.^o y duodécimo general al Cánón 44 y 46 en defensa de la libertad é inmunidad eclesiástica, la que no tan solamente los Santos Padres, dice el Concilio sino que hasta los mismos Príncipes seculares apoyaron tambien con muchos privilegios: aqui debemos observar de camino que el dicho Cánón 44 no solo declara que en los legos, por religiosos que sean, no reside facultad alguna para disponer de los bienes eclesiásticos; sino que prohíbe y anula toda constitucion civil, que sin el consentimiento de la eclesiástica, determine y ordene la venta ó enagenacion, no solo de los feudos; sino tambien de otras posesiones de la Iglesia, ó usurpe su jurisdiccion. *Cum laicis, quamvis reli-*

giosis, disponendi de rebus ecclesiasticis nulla sit attributa facultas, dice el Concilio, cum non Constitutio, sed destitutio, vel destructio dici possit, nec non usurpatio jurisdictionum. No por eso condena este Concilio los donativos voluntarios hechos por la Iglesia al Estado en sus necesidades urgentes; sino que conviene con el Lateranense 3º ya citado, en un punto tan recomendado y usado por aquella en todos tiempos.

Podiera citaros en confirmacion de esta inmunidad y libertad de la Iglesia, sobre sus bienes y posesiones, tantos decretos y testimonios uniformes y constantes, quantos han sido los Concilios asi generales, como nacionales que en ella se han celebrado desde los principios del cristianismo, con las innumerables bulas de los Romanos Pontífices que la han gobernado. Podiera traeros à la memoria las determinaciones del Concilio Constanciense presidido por el Papa Martino V à la sesion 43, donde en el capítulo 6º de la reforma se manda expresamente que ningun secular de qualquiera dignidad, aunque sea Imperial ó Real imponga ó exija del clero gabelas, subsidios ni contribuciones sin consulta y permiso del romano Pontífice, so pena de incurrir en las censuras de la Iglesia. Podiera citaros al Concilio Lateranense 5º proveyendo tanto à la seguridad é inviolabilidad de los bienes de la Iglesia, como à su legitima dispensacion é inversion hecha por los eclesiásticos que los perciben. Podiera citaros en fin, otros innumerables Cánones, declaraciones y decretos reconocidos y respetados por todas las naciones cristianas de oriente y occidente, y mucho mas por sus Emperadores y Reyes, que nunca se separaron de las determinaciones de la Iglesia mientras que fueron sus verdaderos hijos, y permanecieron fieles à Dios y à sus divinos mandamientos; pero ya se va haciendo demasiado tarde para abusar de vuestra paciencia, que se exercitará no poco en oirme, despues de haber soltado el dinero, y aquellas fincas, que con tanto placer como injusticia habeis comprado à los usurpadores de los bienes eclesiásticos: mañana, si Dios quiere, continuaremos nuestra sesion sobre esta materia, y quedareis

convencidos de vuestros, errores, si es que ellos han intervenido en vuestras compras tan solamente, y no ha precedido alguna mala fe de vuestra parte.

(Gana tiene Vd. de cansarse, dixo el loco acompañante, que habia estado escuchando con toda atencion, porque esta gente es inconvertible, en tocándose á largar la mosca, ó afloxar la bolsa que una vez apretaron: si en lugar de Concilios y Cánones, les traxera Vd. pesetas y pelucones del Brasil, los veria abrir mas ojos que un lince, á ver hácia dónde sonaban las tejoletas; pero Cánones á esta familia *es echar margaritas á puercos* y hablarles de unos entes, que tal vez se los figurarán con pelucas y sombreros, como al otro que afirmaba haber visto al Concilio de Trento sobre un caballo blanco, y que iba en su compañía el Parlamento de Paris con una capa de chamelote negro: si los Cánones que les cita se convirtieran en pesos fuertes, los veria Vd. aplicar el oido al instante, á ver por dónde venian, ó podian darle algun giro, aunque fuese á un cincuenta por ciento, porque esa es sola su comidilla, su doctrina cristiana, y ese es el único Dios que adoran en este mundo, y con quien tratan de partir al otro por medio de viático. En prueba de esto le contaré á Vd. un cuento, que tiene todas las señales de verdadero, segun las agallas que vemos en esta gente para convertirlo todo en substancia peruana. Se hallaba próximo á la muerte un platero de esta clase, que habia hecho grande fortuna con la desgracia ajena, y despues de administrarle los Sacramentos como era debido, se quedó, para auxiliarlo en las últimas agonias un clérigo rico amigo suyo, que llevó para aquel trance un grande Crucifixo de plata que tenia en su casa en mucha estimacion, por tener concedidas varias indulgencias plenarias para la hora de la muerte: llegó en efecto el enfermo á los últimos momentos de su vida, y despues de haberle aplicado aquellas, le pusieron el Santo Cristo al lado de la cama: apenas lo vió el moribundo, quando desencaxando los ojos que antes tenia cerrados, los fixó de todo punto en la imagen del Señor con tanto ahinco, que creyeron todos sin duda que aquel hombre se habia trans-

formado repentinamente de un Mateo publicano, en un Seráfico Francisco viva copia del Crucificado. Poco tardaron los circunstantes en salir de su piadoso y errado juicio, porque apretándole un poco la agonía, se llegó á su cabecera el Padre, y poniéndole el Santo Cristo delante, comenzó á decirle con voz dulce y consolatoria: Señor D. N. aquí tiene Vd. al autor de la vida, y al medianero de nuestros delitos, que pueda aplacar las iras de su Padre Celestial airado justamente contra los suyos: ponga en él todo su corazón y su esperanza, y no será defraudado de ella en esta terrible hora. Á las voces continuas que le daba el Padre diciéndole éstas ó semejantes razones, abrió el moribundo sus eclipsados ojos, y clavándolos atentamente en el Crucifijo, prorrumpió, vuelto hacia el auxiliante, en estas palabras ya desmayadas por la fuerza de su parasismo = *dígame Vd. Padre ¿ cuánto pesará ese divino Señor? porque quiero ver si puedo tomarlo á plazos, y hacer siquiera este negocio en lo que me resta de vida.* Así espiró luego entre las uñas del demonio, como sucederá sin duda á esta buena gente que es capaz de negociar hasta el mismo bautismo, si espera alguna utilidad pecuniaria de soltarlo y hacerse gentil por un solo medio por ciento.

Mucho, amigo mio, nos enseñó el loco en este su agudo cuento, y nos hubiéramos estado oyendo sus sentenciosas razones por mas tiempo, si no nos instase ya la hora de partirnos, para dar lugar á la refacción de los enfermos: en la carta inmediata daré á Vd. cuenta de todo lo que ocurra mañana, puesto que ya me ha citado mi maestro para continuar con el loco avaro esta sesión tan importante: entre tanto manténgase Vd. bueno, y mande quanto sea de su agrado á este su inmutable amigo.

El Político Machucho.

formado representando de un Muro pulcero, en un
lado Francisco una copia del Catecismo. Poco tardaron los
circunstantes en salir de su piedad y estado de
apretamiento un poco la agonía, se dejó en el capitec de la
diez, y poniéndole el Santo Cristo delante comenzó a decir
le con voz dulce y consoladora. Señor D. M. aquí tiene
al amor de la vida, y al mediar de nuestros días, que
pueda aplacar las iras de su Padre Celestial siendo justamen-
te contra los suyos: ponga en él todo su corazón, y en espe-
ranza, y no sea desahogado de ella en esta terrible hora.
A las voces continuas que le daba el Padre de dichos
ó semejantes razones, abrió el mocho sus ojos, los
y elevados altamente en el Catecismo, pronunció, resp-
to hacia el mocho, en estas palabras ya desmayadas por
la fuerza de su herxismo = dize V. A. Padre, ¿quién me
tardó en darme Señor? porque quiero en el punto de morir
paz, y hacer alguna cosa de negocio en un punto de
vida. Así espúo luego entre las iras del demonio, como an-
ceda sin duda a esta buena gente que es capaz de negar
hasta el mismo bautismo, si espeta alguna utilidad pecunia-
ria de solario y hacerse gentí por un solo medio en un
Mocho amiguito, nos enseñó el loco en este su ardo-
cencia, y nos dijo que estaba oyendo sus espantosas
razones por más tiempo, si no nos matase ya la hora de par-
tirnos, para dar lugar a la resaca de los enfermos: en la
corta inmediata date a V. A. cuenta de todo lo que cuenta ma-
ñana puesto que ya me he echado mi mocho para con-
tar con el loco para esta semana tan importante, entre tanto man-
tegaras V. A. bueno, y nunca fue más de su agrado a esta
su inimitable amigo.

El Político Mocho.

El político mocho, como se ve en el capítulo de los políticos, es un hombre que se dedica a la política y a la gestión de los asuntos públicos. Este capítulo describe su vida y sus acciones, mostrando cómo se relaciona con otros personajes y cómo influye en el mundo que lo rodea. El texto es una continuación de la obra, manteniendo el mismo estilo y tono que el resto del libro.

LA CASA DE LOS LOCOS

Ó CARTA CUARTA

DEL POLITICO MACHUCHO.

EN QUE SE CONTINUA LA MATERIA DE LA
antecedente sobre la inmunidad de los bienes de la
Iglesia, y se hace ver que sin su consentimiento,
ningun Gobierno civil puede lícitamente arro-
gárselos ni disponer de ellos, ni el Papa secu-
larizarlos perpétuamente. Se comienzan tambien
á refutar en ella los argumentos de los Jacobi-
nos contra esta inmunidad y derecho.

CON LICENCIA: SEVILLA: 1824.

IMPRESA DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN PADRINO.

LA CASA DE LOS LOCOS

Ó CARTA CUARTA

DEL POLÍTICO MACHUCHO.

EN QUE SE CONTINUA LA MATERIA DE LA
anteriormente sobre la inmunidad de los bienes de la
Iglesia, y se hace ver que sin su consentimiento
ningun Gobierno civil puede licitamente arro-
garseles ni disponer de ellos, ni el Papa secon-
darlos perpetuamente. Se comienzan tambien
á retutar en ella los argumentos de los Jacobinos
nos contra esta inmunidad y derecho.

CON LICENCIA: SEVILLA: 1824.

IMPRESA DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN PADRINO.

Cádiz 6 de Septiembre de 1823.

Amigo y muy Señor mio: me parece muy justo y razonable que le cumpla cuanto ántes la promesa que le hice en mi anterior, dándole cuenta del progreso de nuestra discusion con el loco desesperado, que por ser de tanta importancia, merece sin duda que toquemos luego la materia, sin distraernos à otra cosa ménos digna: asi solo le digo à secas que repitiendo en el dia siguiente la visita comenzada, nos hallamos ya con nuestro loco viejo, que nos fue acompañando, como era de costumbre, hasta llegar à la presencia del furioso delirante, al qual encontramos ya algo mas templado con las razones poderosas de mi maestro: no obstante, como esto de afloxar la bolsa es el mayor suplicio que puede haber para el avaro en este mundo, se resentirá, sin embargo de todo, de la dolencia que le agitaba, y resollaba algun tanto por la herida. Apenas el Doctor lo saludó atentamente, quando comenzó à tratar de su pleito, queriendo sacar el caballo adelante por encima de tanto monton de convencimientos como habia escuchado el dia precedente. Despues de hablar sobre el asunto mas de un cuarto de hora sin la menor solidez ni utilidad, como sucede à nuestros ilustrados de moda tomó la palabra mi maestro, y con aquel nervio y fuerza que acostumbra, comenzó à decirle de esta suerte.

Me parece que las razones que os propuse ayer, tanto políticas y filosóficas, como teológicas, y canónicas bastarian sin duda para convencer à una piedra sobre el punto en cuestion; pero si aun no fueren suficientes las alegadas, oigamos el testimonio del Concilio general de Trento, reconocido en nuestra España y en todas las naciones católicas por infalible en todas sus decisiones dogmáticas, y respetada su autoridad como legítima y

sagrada en el punto de que hablamos. En la *Sesion 22 Cap. 11* se expresa de este modo— „Si la codicia, raiz de todos los males, llegare à dominar en tanto grado. á qualquier clérigo, ó lego, distinguido con qualquiera dignidad que sea, aun la Imperial y Real, que presumiere invertir en su propio uso y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo terror, ó valiéndose tambien de personas supuestas eclesiástica ó seculares, ó con qualquier otro artificio, color ó pretexto, la jurisdicción, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenções de alguna Iglesia, ó de qualquier beneficio secular ó regular; de montes de piedad, ó de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y de los pobres: ó presumiere estorbar que los perciban las personas, á quienes de derecho pertenesen: quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de qualquier modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y ademas de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. Y si fuere patrono de la misma Iglesia, quede tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuere autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto, privado de qualquiera beneficios, inhabil para obtener qualquiera otro, y suspenso, á voluntad de su Obispo del exercicio de las órdenes, aun despues de estar absuelto, y haber satisfecho enteramente. cc

Dirigidos por este mismo espíritu del Tridentino y de los demas Concilios, asi generales como nacionales y provinciales, que jamas han dexado de inculcar esta misma doctrina desde los principios de la Iglesia, hasta nuestro tiempo: la han confirmado muchas veces los mas Santos y sábios Pontífices, que han gobernado en ella, cuyas bulas apostólicas llenarian infinitas páginas, si hubiésemos de citarlas todas, y es necesario omitirlas por no molestar demasiado sobre una materia tan corriente é incontestable.

Apesar de todo, será muy conducente sin duda que apuntemos algunos pasages de los mas importantes, para que no quede algun género de prueba conque no refutemos los errores de nuestros modernos economistas, y manifestemos su crasísima ignorancia.

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV de feliz memoria, despues de recopilar las mismas doctrinas y máximas del Tridentino en su Breve que comienza *Ut primum nobis* dirigido al Cardenal José de Lamberg en 15 de Febrero de 1744, dice lo siguiente, entre otras muchas cosas que en el toca = „Nos, pues, „delante del Altísimo, á quien ciertamente hemos de dar cuenta de todas nuestras obras, testificamos que procuraremos con todas nuestras fuerzas que permanézcan íntegras é intactas todas las cosas pertenecientes á las Iglesias de la Germania, bien sean Principados, ó derechos, jurisdicciones honores ó bienes que pertenezcan de derecho á los Obispos, ó Abadias, ó canonicatos. ó á otras qualesquiera dignidades eclesiásticas, y que jamas concederemos ni aprobaremos con nuestro asenso nada de lo que se hiciere ó atentare de qualquier modo contra lo que va expresado; estando como estamos del todo dispuestos á derramar toda nuestra sangre, antes que sufrir que se violen los derechos y la libertad de la Iglesia, y que se manche nuestra conciencia con semejante consentimiento.”

Un Pontífice tan grande, cuya autoridad es la del mismo Jesucristo, que le dió sus poderes en la tierra; cuyas decisiones son reglas infalibles en la direccion de su Iglesia; cuyos mandatos son superiores á los de todos los hombres en las materias espirituales, y cuya sabiduria, como hombre particular, pesa mas ella sola que la de todos los filósofos, economistas y políticos del siglo 18 y 19, no estaria tan dispuesto á perder la vida, si la doctrina que defiende no fuese la del mismo Dios y de su Iglesia, ó fuese opinable ó dudosa, ó pudiese interpretarse en diverso sentido en algun caso.

Aun con mas claridad y firmeza se explica N. Sino. Padre Pio VI. sobre este punto en su Breve apostólico dirigido al Emperador José II. con fecha del 3 de Agosto de 1782, donde entre otras cosas, le dice lo siguiente = „Hablaemos solamente de lo que no podemos omitir, por exigirlo asi la conciencia, y de

« cimos à V. M. que privar á las Iglesias y eclesiásticos de la
 « posesion de sus bienes temporales, es segun doctrina católica,
 « heregia manifiesta condenada por los Concilios, abominada
 « de los Santos Padres, y calificada de doctrina venenosa y de
 « dogma malvado por los escritores más respetables. En efecto,
 « para sostener tal maxima á favor del Soberano, es preciso re-
 « currir á las doctrinas heréticas de los *Waldenses*, *Wiclefitas*,
 « *Husitas*, y de cuantos han sido reconocidos por sus secuaces.
 « especialmente los libelos de estos tiempos.»

No pudiera hablar mas terminantemente el Supremo Pas-
 tor y oráculo de la Iglesia, por donde nos manifiesta y decla-
 ra Dios su voluntad, y nos dirige sin tropiezo, en medio de
 nuestras dudas, sobre las materias de nuestra creencia. Apoya-
 do firmemente en las divinas letras, y tradicion constante de
 los primeros Pastores del cristianismo, en la doctrina unifor-
 me de los Santos Padres, en los Concilios generales y naciona-
 les de todos los siglos, en las Constituciones de los Papas sus
 antecesores y en la posesion no interrumpida de la misma Igle-
 sia, confirmada por todos los Soberanos y Príncipes católicos,
 cosas todas tan respetables y decisivas para todos los fieles cris-
 tianos desde la cuna del cristianismo hasta nuestros dias, no
 ha dudado su Santidad declarar por herege al que intente pri-
 var á las Iglesias y á sus ministros de sus bienes temporales,
 y al que defienda tan detestables máximas á favor de los So-
 beranos, repuntándolo nada ménos que por *Husita*, *Wiclefita*
 y *Waldensé* en fuerza de su doctrina, muy conforme con la de
 estos hereges en el punto de que tratamos.

Digannos pues, á vista de tantos documentos y testimonios
 irrefragables, y aun del mismo derecho natural y de gentes, que
 con tanta fuerza se nos presenta en el asunto, ¿en qué podrán
 fundar su doctrina los economistas y jurisconsultos de nuestros
 tiempos, que inficionados de la impiedad, ó de la vana ambi-
 cion de parecer sábios, por sus raras y peregrinas opiniones,
 defienden abiertamente los derechos del Estado y de sus Go-
 biernos; por lo que toca á los bienes temporales de la Iglesia,
 decidiendo impia y escandalosamente *que estos son propios de
 la nacion*, al mismo tiempo que se apellidan católicos á boca
 llena, y reclaman su honor ultrajado, quando no los tratan co-

mo á tales en razon de sus máximas venenosas? Por esta razon es preciso decir, ó que no son tan católicos como quieren parecer, ó que son mas ignorantes y necios de lo que parecen.

Pudiera citar hasta lo infinito innumerables pruebas y documentos de esta clase para confirmar nuestra doctrina, sino temiera hacer interminable esta discusion tan dulce y sazónada para todo católico. Serian repetidísimos los testimonios y autoridades que os traeria de los Santos Padres, de los teólogos, y canonistas mas respetables, de las congregaciones mas sábias del clero, y hasta de los mismos Príncipes cristianos y magistrados legos, que la han autorizado y apoyado, si me fuera lícito abusar de vuestra paciencia y sufrimiento; mas para acabaros de instruir completamente, y refutar los errores de muchos canonistas del día, no puedo omitir aqui las palabras y observaciones que sobre este punto trae el célebre Tomasino apellidado justamente *el Padre y maestro de la disciplina eclesiástica*. Este dignísimo autor, tan eminente por su profunda sabiduria en esta materia, tan lleno del espíritu de la Iglesia por su vasta erudicion y conocimiento de las Santas Escrituras, de las tradiciones apostólicas, de los Concilios generales y nacionales, de las Constituciones Pontificias, de los Santos Padres y teólogos de mas nota, y últimamente, tan verdadero é imparcial sobre estos puntos, y tan poco sospechoso del *ultramontanismo* que tanto nos inculcan nuestros economistas, nos acabará de aclarar mas este asunto, y nada dexará que desear al verdadero católico, que no quiera deslumbrarse con la misma luz que lo guia y dirige en medio de sus tinieblas. En su celebrada obra de la *antigua y nueva disciplina, part. 1. lib. 3. cap. 3* se expresa con estas palabras, que ellas solas abrazan quanto podamos apetecer sobre la materia. — „Es digno de notarse, dice, que las Santas Escrituras y los Padres han hablado siempre de las primicias, de los diezmos, de las oblaciones y de las limosnas que se dan á los eclesiásticos y á los pobres, como de un sacrificio... Asi como los antiguos sacerdotes se alimentaban de las victimas que habian inmolado; asi es una hostia el alimentar á los ministros del Altar y del culto.”

En el libro 4. de la citada obra, *Cap. 7.* dando despues por sentado que todos los Obispos y beneficiados no vienen á

ser otra cosa que unos meros ecónomos y dispensadores del patrimonio de Jesucristo, alega al efecto algunos pasages de Julian de Pomerio, y continúa luego diciendo = „Pero qué prueba mas convincente de lo que tratamos se puede apetecer, que la que el mismo autor añade en la continuacion del propio libro, donde dice que lo que una vez ha sido consagrado á Dios, viene á ser la herencia de Dios y el patrimonio de Jesucristo?..... *possessiones, quas oblatas á populo suscipiunt sacerdotes, non sunt inter res mundi deputari credendæ, sed Dei* &c. Nada se puede decir mas cierto ni de mas belleza, prosigue Tomasino, que lo que acaba de sentar este autor, conviene á saber, que todos los fondos y rentas que se han dado á la Iglesia, han sido consagrados á Dios, y que despues de ésto, son cosas santas y sagradas, lo mismo que los adornos y vasos del Altar.”

Hablando el mismo Tomasino en la 3ª Part. lib. 3. cap. 4. de la dicha obra sobre los bienes temporales, que desde tiempo inmemorial ha poseido la Iglesia, cita para el efecto, entre otros muchos Concilios, al segundo de *Aix-la-Chapelle* celebrados en los principios del siglo 9º, el que apoyado sobre un pasage de S. Agustin, autoriza con el exemplo de Jesucristo la conservacion de tierras, herencias y caudales en las Iglesias. = „Finalmente, dice el Concilio, no podemos ignorar que Cristo y la Iglesia son misticamente una persona misma, y por lo tanto, las cosas que son de la Iglesia, son del mismo Cristo; las que se ofrecen á la Iglesia, á Cristo se ofrecen, y las que se usurpan á la Iglesia, se usurpan sin duda al mismo Jesucristo. *Et quæ ab Ecclesia ejus tolluntur, proculdubio Cristo tolluntur.*

Ninguna cosa mejor se puede decir en este asunto, prosigue el citado Tomasino, que lo que leemos en otro pasage de los Capitulares de Carlos Magno, donde se declara que las tierras, fincas, casas y heredades no son ménos ofrendas santas y hostias sagradas, que las que se ofrecen sobre los altares. *Todas las cosas, dicen, que se ofrecen al Señor, se consagran á Dios sin duda alguna, y no tan solamente se llaman oblaciones de los fieles los sacrificios que se consagran al Señor por mano de los sacerdotes; sino que qualquiera clase de bienes, como esclavos, campos y viñas, son tambien ofren-*

„das de los fieles: y qualquiera de estas cosas, que se ofrecen
 „á Dios y á su Iglesia se consagran al Señor indudablemente;
 „y pertenecen al derecho de los sacerdotes. De aqui se sigue
 „que no siendo Jesucristo y su Iglesia mas que una misma per-
 „sona, se quita à Jesucristo todo aquello que se quita à su
 „Iglesia, ya enagenándolo, ya devastándolo, ya invadiéndolo,
 „ya aminorándolo, ya robándolo ó destruyéndolo. *Et quæ ab*
 „*Ecclesia ejus tolluntur, sive alienando, sive vastando, sive in-*
 „*vadendo, sive minuendo, sive diripiendo, Cristo tolluntur.*”

„No se puede por lo tanto, tomar los bienes de la Iglesia,
 „continúa el mismo autor, sin ser reos de un latrocinio sacríle-
 „go, que solo puede expiar la penitencia pública; y los Obis-
 „pos que son los depositarios y administradores del patrimonio
 „de Jesucristo; no tan solo para distribuirlo liberalmente à los
 „pobres, sino tambien para defenderlo; no pueden comuni-
 „car de modo alguno con los autores de estas usurpaciones sa-
 „crílegas, sino despues que hayan dado una completa satisfac-
 „cion de su delito. *Talium veró scelerum patratonibus, nisi*
 „*post satisfactionem, nec vivis, nec mortuis communicare de-*
 „*bemus.* Cumplieron con este deber con tanta generosidad y
 „zelo los Obispos del Concilio II de Aix-la-Chapelle de que he-
 „mos hablado poco hace, que compelieron á Pipino Rey de
 „Aquitania à restituir à las Iglesias de Guiena todo lo que les
 „habia quitado. Le presentaron tres libros, que pueden verse
 „en las actas de este Concilio, en los cuales habian reunido to-
 „do lo mejor y mas poderoso que se puede hallar en las Sa-
 „gradas Escrituras y Santos Padres contra los vicios de los
 „Grandes y Soberanos, y sobre todo, contra las usurpaciones
 „sacrílegas de los bienes de la Iglesia. Con igual zelo y valor
 „trató el mismo asunto el Concilio II de Toul en el año de
 „860, haciendo ver à los Grandes de la tierra quán sacrílego
 „y damnable atentado sea el apoderarse ellos mismos del pa-
 „trimonio de los pobres, y de la herencia de Jesucristo, de
 „que Dios los habia constituido defensores.

De toda esta doctrina antecedente, que debe ser para el
 cristiano como un principio sólido é inconcuso, se deducen ne-
 cesariamente muchas consecuencias verdaderas é incontestables.
Primera. que siendo una usurpacion sacrílega el despojar à las

Iglesias de sus bienes, como lo han declarado tantos Concilios y Papas; no será ciertamente menor sacrilegio el comprar ó recibir à sabiendas los dichos bienes de mano de los usurpadores ó de sus apoderados, aunque sean Grandes, ó Príncipes, ó qualquier género de Gobierno, asi como lo seria el comprar ó recibir una alhaja sagrada de mano de qualquier ladron, sabiendo que era robada à la Iglesia. *Segunda*, que cometen igual sacrilegio los administradores del usurpador, aunque éste sea un Soberano ó el Gobierno Supremo, quando tratan de vender, enagenar, ó dar en arrendamiento las posesiones y bienes de las Iglesias por la vil codicia de los réditos ó emolumentos de su administracion, ó aunque lo hagan sin interes alguno, para dar el precio al dueño ilegítimo que los ha usurpado; asi como lo cometeria qualquier apoderado de un malhechor que vendiese un cáliz robado por éste, para convertirse en dinero y enagenar la alhaja sagrada pues ademas de cooperar de esta suerte aquellos à la usurpacion, dando facil salida à la cosa robada; imposibilitan tambien mucho mas de este modo la restitucion à su legítimo dueño. *Tercera*, que tampoco está libre de sacrilegio el que toma en arrendamiento las fincas y posesiones usurpadas à las Iglesias, sabiendo ciertamente que el precio de su alquiler no es para el dueño legítimo, asi como lo cometeria el que pagase al ladron el alquiler de una alhaja sagrada sabiendo que era robada; porque de esta suerte no solo coopera por su parte à sostener la usurpacion sacrilega; sino que estimula tambien indirectamente la codicia de los usurpadores, que sino tuviesen compradores, ni quienes les tomasen en arrendamiento las fincas usurpadas, se abstendrian por precision de sus usurpaciones, viendo que nada pudieran producirles. No digan contra ésto los compradores y arrendatarios que si ellos no comprasen ó tomasen en arrendamiento las dichas fincas y posesiones, otros innumerables habria que las compraran ó alquilaran, y que por lo tanto, no excusarian ellos de modo alguno el perjuicio que se causa à la Iglesia; porque no hay ley alguna divina ni humana, natural ó positiva que me indemnice à mi de un crimen contra un tercero, por la razon sola de que otro lo habia de cometer si yo no lo cometiera; pues por esta regla pudiera qualquier hombre defraudar al Rey

de sus derechos y rentas, solo porque habia muchos contrabandistas que hacian lo mismo, ó comprar las alhajas robadas, solo por saber que otros las habian de comprar, si él no lo executase.

Debe sin embargo exceptuarse de esta regla todo aquel arrendatario de alguna finca de la Iglesia, que la vivia y disfrutaba pacíficamente y sin dolo alguno ántes de la usurpacion injusta; pues éste no tan solo contrató con su legítimo dueño; sino que de ningun modo coopera directa ni indirectamente al robo sacrílego, ni da la menor ocasion al usurpador para estimular su codicia y realizar su delito; y aunque es verdad que paga materialmente el precio de su arrendamiento al dueño ilegítimo: es arrancándoselo éste à la fuerza y contra su voluntad; por lo que debemos pensar que la obligacion de restituir solo recae sobre el usurpador de estos bienes, ó sobre los cómplices criminosos de su delito, si este no restituyere.

Se infiere lo *quarto*, que todos los que compran ó toman en arrendamiento los bienes y posesiones de la Iglesia sabiendo que son usurpadas, deben los primeros restituirlas enteramente à su propietaria legítima del modo que las hallaron perdiendo al mismo tiempo à favor de ella todos quantos gastos hayan hecho en repararlas, aumentarlas, adornarlas ó mejorarlas, que es lo que llamamos mejoras *necesarias ó útiles*, por ser un poseedor no solo de mala fe: sino injusto y criminoso, y haber gastado aquello sin auencia y voluntad de su dueño. Del mismo modo deben los segundos restituir al propietario legítimo lo que dió al usurpador por su arrendamiento si este no lo hiciere; porque ademas de no poderse celebrar lícitamente ningun contrato sobre qualquiera cosa con el que la ha usurpado y no es su dueño legítimo; priva por su voluntad al propietario verdadero del usufruto de su finca, para dárselo al usurpador, y mantenerlo en una usurpacion, que abandonaria precisamente, sino encontrase arrendatarios ni compradores de los bienes robados. Se infiere lo *quinto*, que si el Gobierno Soberano, qualquiera que sea, extingue ó suprime de todo punto en sus dominios algun estatuto religioso, hermandad ó cofradía sagrada, ya lo haga ilícitamente por autoridad propia; ya con bulas y facultades del romano Pontifi-

ce; ya lo execute por motivos justos; ya por sus intereses y miras injustas; no tan solamente deben pasar à la disposicion de los Obispos territoriales ó de la Iglesia todas las fincas, posesiones y bienes que constituian la parte de su dotacion; sino tambien todas las riquezas, alhajas, muebles y posesiones que les dieron los fieles para el culto de Dios, sustentacion de sus ministros, socorro de los pobres y expiacion de sus pecados, hora hayan sido ofrecidas por una donacion libre y voluntaria; hora por un contrato oneroso de ciertas cargas espirituales; hora en fin, por una disposicion testamentaria

La razon de todo esto es muy clara y patente aun al entendimiento mas estúpido por muchas causas y fundamentos. *Lo primero*, porque siendo todas estas cosas consagradas à Dios en persona de su Iglesia ó de sus ministros; adquiere ya ésta una propiedad legítima y permanente por derecho natural y divino, y se hacen aquellas el patrimonio de Jesucristo, como le llaman los Concilios y Papas alegados. *Lo segundo*, porque siendo esta donacion un contrato formal entre Dios y el donante; nadie puede rescindirlos sino el mismo Dios, ó quien tenga sus poderes para hacerlo: y como nadie los tiene sobre la tierra para este efecto; ninguno hay tampoco que pueda anularlo, ni despojar al Señor ó à su Iglesia de su propiedad y posesion legítima. *Lo tercero*, porque teniendo los donantes, como hemos ya probado, una propiedad verdadera y legitima por derecho natural, sobre los bienes donados àntes de su donacion; pudieron disponer de ellos à su arbitrio, y traspasar todos sus derechos de propiedad al donatario, si el bien general del Estado ó alguna de sus leyes civiles no lo impidiese, sin que los mismos donantes ni sus parientes pudiesen reclamarlos en adelante, como sucede en toda donacion hecha por el legítimo propietario con arreglo à las leyes del Estado. *Lo cuarto*, porque siendo muchos de estos bienes y posesiones de los monasterios adquiridas por el trabajo personal de los monges, que desmontaron el terreno inculto cedido por su legítimo dueño labraron las tierras, plantaron los árboles y edificaron las habitaciones por sus propias manos; tiene por lo tanto la Iglesia sobre estos bienes no solo la propiedad de derecho natural que tienen todos los poseedores de esta clase; sino tambien la

propiedad de derecho divino, que ha obtenido por el mismo Dios, à quien han sido consagrados: de suerte, que la posesion y propiedad de dichos bienes no solo adquiere aquella estabilidad y solidez que tiene la de qualquier propietario lego por todàs las leyes naturales y civiles, divinas y humanas: sino que adquiere tambien la subsistencia y estabilidad perpétua que le da la consagracion hecha á Dios, Soberano y legislador supremo de todos los hombres, y de todos los derechos y leyes. *Lo quinto*, porque quando el Papa concede las bulas de extincion, ó da sus facultades para suprimir algun estatuto religioso ó corporacion sagrada; no despoja por ellas, ni puede despojar á Dios de su mismo patrimonio, segun le llaman los Concilios ya citados, ni privarle perpétuamente de aquella propiedad legítima que adquirió sobre dichos bienes por el órgano y ministerio de su Iglesia ó de sus ministros; porque es indudable que el inferior no puede dispensar sobre los derechos del superior, ni el hombre sobre los de la naturaleza, como se expresan los teólogos y canonistas. *Lo sexto*, porque asi como el Papa en dichas bulas de extincion ó supresion de algun estatuto religioso no puede extraer á sus individuos del seno de la Iglesia, sino mudar tan solo la forma accidental de su estado; ni hacer que éstos dexen de estar consagrados à Dios; tampoco puede extraer de esta misma Iglesia sus bienes para trasladarlos enteramente al Estado secularizándolos perpétuamente; ni hacer, por este hecho, que dexen de estar consagrados al Señor, à quien ya solamente pertenecen, del mismo modo que los ya dichos monges extinguidos por esta consagracion absoluta. *Lo Séptimo*, porque siendo estas donaciones hechas regularmente por modo de contrato oneroso con obligaciones de algunas cargas espirituales que dexan los donantes para expiacion y satisfaccion de sus pecados; los despojaria entonces el Papa y el Gobierno civil del derecho natural que tienen aquellos à estos sufragios, despojando à la Iglesia de los bienes sobre que se hallan impuestas estas sagradas obligaciones. *Lo octavo*, porque asi como violaria el derecho natural qualquier Gobierno que despojase á una familia de alguna parte de los bienes comunes con que se alimentaban ciertos individuos suyos, solo por expatriarlos ó separarlos del Reyno: mucho mas lo quebrantaria

despojando á esta familia y congregacion sagrada de la Iglesia de aquellos bienes conque se alimentaban ciertos miembros suyos; solo porque á estos los separó de sus dominios, ó mudó la forma de su instituto.

Se infiere lo *sexto* que siendo los bienes ya dichos *el patrimonio verdadero de Jesucristo*, y por lo tanto, propios de la Iglesia, segun todos los derechos y fundamentos legitimos que hemos alegado; no puede algun Monarca ó Gobierno civil despojarla de alguna parte, solo porque alguno de sus ministros y dispensadores no hagan buen uso de ellos, ó los inviertan y distribuyan indebidamente contra los fines de su institucion, como enseñan algunos: *lo primero* porque por esta razon podria tambien qualquier Gobierno despojar de sus bienes á todo aquel que los malgastase. *Lo segundo*, porque los vicios que puede haber en el uso de la propiedad legitima, no anulan de modo alguno el derecho real y verdadero que tiene el dueño sobre la tal propiedad, y solo exigen la reforma y correccion de los abusos, hecha tan solamente por quien tenga la autoridad competente, y como el Gobierno civil no la tiene sobre la Iglesia, ni sobre alguna de sus propiedades y bienes; no puede tampoco reformar los abusos que pueda haber en la administracion y dispensacion de estos bienes, y mucho ménos despojarla de ellos por este motivo. *Lo tercero*, porque los vicios que puedan hallarse en algunos individuos de una familia sobre la administracion de su hacienda no dan derecho á Gobierno alguno para penar á toda ella despojándola de sus bienes y de su propiedad legitima. *Lo cuarto*, porque la Iglesia misma ha declarado lo contrario á esta perniciosa doctrina y anatematizado este error, condenándolo solamente en el Concilio Constantiense, entre los de Wiclef, en la proposicion siguiente que decia " Los Señores y Soberanos civiles pueden á su arbitrio arrancar á la Iglesia sus bienes temporales, quando sus poseedores son habitualmente delincuentes: *Domini temporales possunt ad arbitrium suum auferre bona temporalia ab Ecclesia possessionatis habitualiter delinquentibus.*

Se infiere lo *séptimo* que la inmunidad de estos bienes no tiene su origen en las concesiones y privilegios de los Príncipes, como opinan algunos infundadamente; sino en el objeto á quien

se consagran, que es el mismo Dios en la calidad de ellos, y en el destino para que han sido ofrecidos; en las palabras del mismo Salvador dirigidas á S. Pedro quando le pidieron el tributo, donde nos manifestó claramente la libertad y excepcion de su Iglesia; *Math. Cap. 17. w. 24, 25, 26*, en la adopcion y filiacion especial de los ministros de Jesucristo, por la participacion de su divino sacerdocio, y últimamente, en las decisiones dogmáticas de la misma Iglesia, segun consta de los innumerables Concilios generales y nacionales que los han declarado libres y exentos de toda potestad temporal, reconociendo el Tridentino *Ses. 25. Cap. 20 de reform.* esta inmunidad por tan sagrada como la de las personas eclesiásticas establecida por disposicion divina.

Se infiere lo octavo que aunque la Iglesia se halle justamente reconocida á la generosidad y libertad conque muchos Soberanos han dotado las Iglesias y monasterios sin gravamen alguno, y protegido por sus leyes civiles la inmunidad de sus ministros; no puede tampoco dexar de defender esta inmunidad, como firme perpétua é irrevocable, despues de establecida una vez por los Principes, aun en el caso de deber su origen á las concesiones hechas por ellos, como sienten algunos; porque ademas de ser este un derecho comun á todas las demas propiedades adquiridas por este medio, tiene la opinion contraria la nota de ser nada ménos que la doctrina de Lutero reprobada por la Sorbona como falsa impia y cismática en aquellas palabras donde este heresiarca afirma *que si el Emperador ó el Príncipe revocase la libertad dada á las personas y demas bienes de los eclesiásticos, no se podia resistir á su autoridad sin impiedad y pecado*: proposicion tan arrojada y escandalosa, que la facultad de teología parisiense calificó sabiamente con esta censura: *hæc propositio est falsa, impia, schismatica, libertatis ecclesiasticæ enervativa, et impietatis tiranicæ excitativa, et nutritiva.*

Esta inmunidad no solo está reconocida y declarada por los Concilios, Bulas Pontificias, Santos Padres y autores eclesiásticos de mejor nota; sino tambien por los mismos Soberanos civiles (como vimos en los Capitulares de Carlo Magno ya citados) y aun por los jurisconsultos mas adictos á las re-

galias del Trono. El Colegio de abogados de Madrid en un informe que dió por órden del Gobierno en defensa de los derechos de la potestad civil, con ocasion de ciertas conclusiones defendidas en Valladolid por los años de 1770, sin embargo de atribuir erradamente el origen de esta inmunidad à las concesiones y privilegios de los Príncipes; no dudó reconocer y asegurar la firmeza irrevocable de los tales privilegios, confesando igualmente *que ellos son de una esfera muy eminente sobre todos los de otra especie.*

Se infiere lo nono, que siendo esta inmunidad tan firme é irrevocable, aunque procediese de los mismos Soberanos, y haciéndose tan propios de las Iglesias, como hemos visto, los bienes ya dichos, despues de habérseles donado de qualquier modo que haya sido; no pueden volver otra vez à las manos de los mismos Príncipes civiles que los donaron y concedieron, ni à las de los parientes y herederos de los demas donantes, por mas que se extingan ó supriman aquellas corporaciones sagradas y monasterios á que fueron consagrados; sino que deben pasar á la Iglesia en comun, como propietaria exclusiva y legítima de todos ellos, para la inversion y uso piadoso, que con arreglo á los Cánones, les den sus Pastores, establecidos por Jesucristo para la dispensacion y administracion de tales bienes, porque de otra suerte volverian estos á ser profanos y seculares, despues de estar consagrados á Dios tan irrevocablemente como las mismas personas de los ministros extinguidos; y asi como éstos no pueden perder su inmunidad y consagracion, por mas que los remuevan de sus Iglesias; asi aquellos no pueden tampoco dexar de ser inmunes, sagrados y propios de la Iglesia, por mas que varien de lugar y de manos.

Se infiere por último, que esta inmunidad y propiedad, de que goza la Iglesia sobre estos bienes, no perjudica en nada al Real Erario, ni recarga á los de mas vasallos en los impuestos establecidos para las necesidades del Estado; pues no es lo mismo contribuir voluntariamente, que dexar absolutamente de contribuir en las urgencias del reyno, que era lo que perjudicaria tan solamente á los demas individuos: y aunque afirmemos que la Iglesia disfruta de esta inmunidad y excepcion por derecho divino y eclesiástico; no por eso ella se ha negado jamas á su-

fragar generosamente á los gastos del Estado, haciéndose por el órden que prescriben los Sagrados Cánones. Buenos testigos son de esta verdad los innumerables Reyes ó Soberanos que solo en nuestra España han dirigido sus súplicas á Roma en los pasados y presentes tiempos, y han obtenido siempre de la Silla Apostólica las cuantiosas sumas y donativos, que os haré ver mas adelante: mas si queremos consultar sobre este punto á nuestro mismo Gobierno, oigamos el informe dado en 1765 por el Fiscal del Consejo Don Lope de Sierra, quien en una nota adjunta no dudó decirnos *que en la España los eclesiásticos y los bienes de las Iglesias, tanto los antiguos, como los nuevamentes adquiridos por varios indultos pontificios impetrados y obtenidos por sus Monarcas, contribuian acaso mas que los seculares.* Con mucha mas seguridad hubiera hablado sobre esta materia, si trasladándose al anterior Pontificado, hubiese visto que muchos Cabildos y eclesiásticos habian ya recurrido á Benedicto XIV, suplicándole que los igualase siquiera á los seculares en las contribuciones que estaban pagando, y hoy en el dia estamos ya tocando por un calculo nada exágerado que contribuyen aquellos al Estado con dos terceras partes de sus rentas, sin los pedidos extraordinarios que se les hacen frecuentemente con la autoridad apostólica. En los donativos voluntarios que se exigieron de las corporaciones eclesiásticas en el Reynado del Sr. D. Carlos IV me confesó por su misma boca el Sr. Ministro de Hacienda, que estaba entonces encargado en este ramo, que solo de los conventos y monasterios de uno y otro sexô habia sacado el Real Erario mas de 40 millones para las urgencias de aquéllos tiempos. Mediten, pues, los mal intencionados que blasfeman contra la libertad de la Iglesia para conciliarla el odio de los pueblos, si ha habido algun secular que haya contribuido tanto como ella al Estado, en medio de la inmunidad sagrada de que goza por derecho divino.

Pero si á nuestros políticos y economistas les parecen pocas tantas pruebas incontestables sobre la propiedad y derecho que la Iglesia tiene á sus bienes: si tantos Concilios, bulas pontificias, autoridades de Santos Padres, testimonios de los autores mas clásicos en materia de disciplina y aun de los mismos Soberanos y Jurisconsultos no les convencen de su impiedad, ó

de su ignorancia; registren los anales de todos los siglos, y tiemblen al leer la historia sagrada y profana, donde hallarán, para su escarmiento, una confirmacion repetida de nuestra doctrina en los horrorosos castigos, con que Dios celoso de su honra y del honor de su Iglesia, ha querido poner freno al atrevimiento de los usurpadores, que con mano sacrilega se atrevieron á apropiarse las riquezas y bienes consagrados al Señor en sus Santos templos y establecimientos sagrados. Allí verán en el segundo libro de los Macabeos *Cap. 3.* á un Heliodoro ministro de hacienda del Rey Seleuco Filopator azotado cruelmente por los mismos Angeles del Señor, por haber querido extraer las riquezas del templo Santo de Jerusalem por mandado de su Soberano. Allí verán en el libro de Daniel *Cap. 5.* al Rey Baltasar sentenciado por una mano visible que Dios le envia escribiendo en la pared, y despojado de su reyno por haber profanado los vasos sagrados del templo Santo, usurpados ántes por Nabucodonosor su abuelo. Verán luego en la historia profana á un Gunderico Rey de los Wándalos muerto repentinamente en los mismos umbrales del templo de San Vicente, por haber querido entrar á saquearlo. Verán en nuestra misma España á un Don Alonso Rey de Aragon consumido de trabajos y calamidades, por el despojo que hizo de los templos. Verán á la Reyna Doña Urraca muerta de repente en las mismas puertas de San Isidoro de Leon, por haber usurpado sus tesoros. Verán al Rey Don Sancho de Aragon atravesado el brazo de una saeta, por haber llegado con mano atrevida á las riquezas de las Iglesias. Verán al Rey Don Juan el 1.^o perdiendo ignominiosamente la batalla de Aljubarrota, por haberse servido en ella del tesoro de Guadalupe, cuando por el contrario el Rey San Fernando ganó la de Sevilla al día siguiente de haberse negado á valerse de las alhajas de las Iglesias para continuar el sitio de esta ciudad, como le aconsejaban muchos de sus ministros y capitanes. Notarán por último, tantos castigos, y exemplares de esta clase en todas las historias, que apenas verán un Soberano usurpador de los bienes consagrados á Dios, que no haya experimentado la mano dura del Señor sobre su persona, ó sobre su reyno.

Mas si tanto deben retraernos las innumerables razones y

testimonios alegados de las perniciosas máximas y doctrinas que autorizan como licito el despojo de las Iglesias, adjudicando sus rentas y bienes al Estado como suyos propios; ¿cuánto no debemos abominarlas en estos tiempos del Jacobinismo, sabiendo claramente las intenciones y fines de sus sectarios en esparcir semejantes doctrinas? No es necesario mas para conocer aquellos, que leer atentamente la correspondencia secreta de los impios que abortó la Francia, la Prusia y la Baviera en el siglo 18. Allí vereis que el primero y el mas indispensable paso para destruir la Religion de Jesucristo, á quien llamaban ellos el *infame*, era acabar enteramente con los monasterios y órdenes religiosos, con las riquezas de estos santos institutos, y con los bienes y propiedades de las Iglesias. Aunque no tuviéramos tantos y tan auténticos testimonios de estas siniestras intenciones en los planes originales de los primeros sofistas de la impiedad; en el código desorganizador de Weishaup, y en las innumerables cartas dirigidas á sus adeptos para el efecto: aunque no las hubiesemos ya visto realizadas en la desgraciada Francia por los años de 92 del pasado siglo: aunque tantos y tan repetidos discursos de los Jacobinos no nos convenciesen de esta verdad; no pueden menos que demostrarla evidentemente las palabras sacrilegas con que se expresa el impio Federico Rey de Prusia en una carta que dirige á Voltayre sobre este asunto en 24 de Marzo de 1767. „No está reservado à las armas, le dice, la destruccion del *infame*; morirá à manos de la verdad y de la seduccion del interés. He notado que los paises en donde hay mas conventos de Frayles, son los que están adheridos mas ciegamente à la supersticion (à la Religion.) No hay duda en que si se llegasen à destruir estos asilos del fanatismo, se llegaría à hacer al pueblo indiferente hácia estos, que ahora son el objeto de su veneracion. *Se tratará por tanto de destruir los claustros*, ó à lo ménos de comenzar á *disminuir su número*. Llegó el momento; por que el gobierno Frances y el Austriaco están de tal modo empeñados que han apurado todos los recursos de la industria para pagar sus deudas y no pueden. El cebo de las ricas Abadias y de los conventos de grandes rentas es una tentacion terrible. Yo creo que se les deternaría à hacer estas reformas, representándoles el mal que

„ los Frayles hacen á la poblacion de sus Estados, y el abuso
 „ del gran número de encapillados que llenan las provincias, y
 „ al mismo tiempo la facilidad de pagar una parte de sus deu-
 „ das, aplicando los tesoros de estas comunidades que no tienen
 „ sucesores; y es de presumir que despues de haber gozado yá
 „ de la secularizacion de algunos beneficios; su codicia engulli-
 „ rá despues los otros restantes. Todo gobierno que se determi-
 „ ne á esta operacion, *será amigo de los filósofos, y partidario de*
 „ *todos los libros que atacaren las supersticiones populares, y el*
 „ *falso celo que quiere oponerse.* He aqui un pequeño proyecto
 „ que propongo al exámen del patriarca de Ferney: (Voltayre)
 „ á él, como á padre de los fieles, toca rectificarle y executarle.
 „ Quizá me objetará el patriarca *qué se hará con los Obispos;*
 „ á lo que respondo que aun no es tiempo de tocarlos, y que es
 „ preciso empezar por destruir *á los que atizan el fuego del fa-*
 „ *natismo* en el corazon del pueblo. *En resfriándose éste,*
 „ *los Obispos llegarán á ser unos garzones, de los cuales harán*
 „ *los Soberanos quanto gusten de allí adelante.*“

Nadie ignora que estos *atizadores del fuego* son los religio-
 sos, y que este *fanatismo* es la Religion Santa de Jesucristo; que
 aquellos mantienen con sus continuas tareas *en el corazon de*
los cristianos, como se expresa este alucinado filósofo, que tragó
 insensiblemente la ponzoña, sin preveer que los primeros efectos
 de ella habian de recaer sobre su misma cabeza. Tales eran, sin
 embargo, por entonces los consejos y planes de un Príncipe se-
 ducido, que se hizo famoso á un mismo tiempo, tanto por sus co-
 nocimientos militares, como por los errores de su corazon, y por
 los proyectos abominables de su impiedad, que han costado tan
 caros á su Trono y á los restantes de la Europa; pero eran tan
 del gusto de su patriarca *Voltayre*, que le contestó éste inmedia-
 tamente con fecha 5 de Abril del mismo año, diciéndole de este
 modo. „ Vuestra idea de atacar por los Frayles á la *supersticion*
 „ *cristiõola* (la Religion cristiana.) es de un gran capitán. Abo-
 „ lidos una vez los Frayles, queda el error (la fé católica) ex-
 „ puesto al desprecio universal. En Francia se escribe mucho
 „ sobre esto; todos hablan de ello; pero no se ha creído toda-
 „ via maduro el asunto. No hay bastante valor en la Francia:
 „ aun tienen crédito los devotos.“

A vista de estos dos solos testimonios de los enemigos del cristianismo, que traxo mi maestro tan oportunamente, no hay ya que indagar, amigo mio, qual es la utilidad que traen los Frayles à la Religion de Jesucristo, y por lo tanto, al Estado; porque destruida aquella, tiene bien acreditado la razon y la experiencia que cae luego por tierra este, faltando ya al vasallo la ley interna que le rinde y sujeta à las autoridades; que le hace fiel à su Soberano y buen hermano y amigo de sus conciudadanos, *no solo por el temor de la ira, sino por su misma conciencia, como dice el Apostol (ad Rom. c. 13 v. 5)* pues sin aquella ley, perderà qualquiera la subordinacion à las Potestades, levantándose contra ellas, y violando la justicia para con sus semejantes, siempre que puedà eludir la pena de las leyes civiles, ó tenga bastante poder para derribar al Soberano de su Trono.

Tampoco hay para qué preguntar, vistas estas dos cartas, quáles son los fines que tienen los impios Jacobinos en usurpar los bienes y propiedades de las Iglesias y monasterios; pues ellos mismos nos dicen *que destruyendo ó aminorando à sus ministros y Pastores por medio de estas usurpaciones, se hará el pueblo indiferente para con estos que lo dirigen*; se entibiará el fervor de los fieles sin su doctrina; *quedarà la Religion expuesta al desprecio universal*; faltará la frecuencia de los Sacramentos que mantienen su fe y su caridad cristiana, y caerá de este modo por tierra toda la Iglesia y la doctrina del Crucificado, y con ella los Gobiernos mas sólidos que se apoyan sobre esta base.

Si estas, amigo mio, parecen à Vd. acaso meras conjeturas, si los desórdenes de esta clase que acabamos de tocar en nuestra misma España, os dixeren todavia que son efectos irremediables de las revoluciones; que establecido y solidado ya tranquilamente el gobierno constitucional, caminarán todos sin tropiezo por la senda amena de la felicidad, y que la causa de tantos debates y trastornos es la contradiccion que le oponen los enemigos mal contentos de las nuevas instituciones, como pretenden persuadir à todos los hombres los sofistas de la impiedad y de la anarquía; cotejad detenidamente los hechos con sus planes; combinad los resultados con sus intenciones; y vereis al momento que tantos estragos son hijos necesarios de sus meditadas com-

binaciones, y no accidentes pasajeros de las rebeliones: que no es posible tranquilizarse jamas semejante gobierno, y que la oposicion que encuentra siempre en los buenos, honrados y virtuosos ciudadanos de todas las naciones, es un dique preciso é indispensable para contener el ímpetu arrebatado de un torrente, que daría fin de todos los Estados si no se le opusiese con el valor y constancia que se ha visto en España.

Os demostrará esto indubitablemente un exemplo bastante palpable con que quiero comprobarlo. Suponed por un instante que yendo camino de Sierra Morena con gente armada en persecucion de malhechores, tropezais en uno de sus bosques con una cueva de asesinos y ladrones, que tuvieron que escapar repentinamente de ella al ver venir la tropa: alli encontráis sobre una mesa ó en algun escondrijo un papel ó cuaderno, donde hallais escrito un plan difuso y circunstanciado para robar esta casa en Sevilla, la otra en Cadiz, esotra en Malaga y otras varias en distintas capitales, baxo ciertos ardidés y reglas que se expresan en aquel folleto, asesinando juntamente ó maniatando à sus dueños y à todos aquellos que pudiesen estorbarlo. Al cabo de mucho tiempo van apareciendo robadas todas aquellas casas, y asesinados ó maniatados sus amos, baxo aquellas mismas reglas y astucias que hallasteis escritas en el plan aprehendido por vuestras manos, y realizados todos los proyectos que alli habian estampado los fugitivos salteadores. Ahora bien; despues de esta identidad de los resultados con los dichos planes; diriais por ventura que aquellos robos y asesinatos eran efectos casuales ó accidentales del alboroto é invasion repentina de los ladrones; que se tranquilizarían al fin aquellos malhechores con dexarlos emplearse impunemente sobre aquellos desdichados ciudadanos, y que estos al cabo serían felices con el mando y dominio de semejante gente?; diriais en fin, que la causa de aquel trastorno, y de aquellos malos tratamientos era tan solamente la resistencia y oposicion que les hacian los dueños y vecinos, y que si hubiesen estos dexado obrar libremente à los ladrones, no hubieran ellos cometido tales delitos, sino que hubieran por el contrario colmado de bienes à aquellas desgraciadas familias?

Si así pensaseis, era preciso decir que habiais perdido el juicio, y que erais mas estólidos que los mismos brutos, porque

atribuiais tales efectos à unas causas muy contrarias à ellos, y à un origen muy diverso del verdadero que visteis por vuestros mismos ojos en aquel plan interceptado, que os manifestaba claramente las intenciones de aquellos malvados, y los crímenes que habian proyectado cometer sobre aquellas infelices familias, si pudiesen llegar à realizarlos.

Pues vea Vd. el mismo caso en que nos hallamos ahora. En los archivos de los Jacobinos, aprehendidos principalmente en la Baviera por su Soberano, y aun en algunas otras naciones en los medios y fines del siglo pasado se fueron encontrando en todos sus papeles y escritos originales varios planes y proyectos muy bien trazados y meditados de una triple secta, cuyos fines, votos y juramentos eran destruir enteramente toda Religion revelada, para entregarse ciegameute à sus pasiones brutales sin el freno de la conciencia; todos los Tronos y Gobiernos legítimos para usurparlos-ellos; toda la grandeza y nobleza de las naciones, y todas las propiedades y derechos de los demas ciudadanos, para enriquecerse á costa de sus valores y riquezas. Todos los códigos y escritos de estos sectarios, con todas sus cartas y correspondencias, hablan claramente del órden y modo de realizar estos criminales proyectos. En todos estos documentos auténticos no se ve mas que los ardidés y medios ingeniosos que se habian de tomar para empobrecer la Iglesia; para hacer despreciables à sus ministros, para exterminarlos de la tierra con la muerte ó el ostracismo perpétuo, y para acabar de esta suerte con la Religion Sacrosanta de Jesucristo. En ellos se encuentran despues las medidas que se habian de adoptar para hacer lo mismo con todos los Soberanos y Gobiernos civiles; con todas las clases y gerarquias; con todos los nobles y grandes de las naciones, y con todas las propiedades y riquezas de los acaudalados, à fin de cargar con todo sin que nadie pudiese estorbarlo. Quien quisiere ver y exáminar estos documentos con sus fechas, lugares y circunstancias detalladas, lea las *memorias para la historia del Jacobinismo* del abate Barruel, y nada le quedará que dudar sobre este punto. La apatía y descuido de los Soberanos que reinaban por aquel tiempo en la Europa, ó por decirlo mejor, la prepotencia y astucia de la secta, que habia colocado à sus adeptos en los primeros destinos y puestos de los Gobiernos,

hizo que por entonces se despreciasen los tales proyectos y planes, como debiles, impotentes é impracticables, á pesar de que el Elector de Baviera los hizo imprimir y circular á todos los Gabinetes, y éstos por último vinieron á dormirse de todo punto bajo la sombra de su vana confianza. No tardaron mucho en despertar algun tanto pues á pocos años comenzaron ya á dar la cara los dichos sectarios en una multitud crecida de libros, periódicos y papeles públicos, con que alucinaron á los pueblos incautos, para enredarlos dulcemente entre sus venenosas y sangrientas tramas, hasta que últimamente se vieron realizados todos aquellos planes al pie de la letra, así en la Francia, como en otras naciones, que pagaron su descuido y credulidad con la destruccion de la Religion Sacrosanta, con el saqueo de las Iglesias, con el exterminio de sus Pastores y ministros sagrados, con las revoluciones mas sangrientas, con el destronamiento y muerte de sus Soberanos, con el robo de sus propiedades, con la abolicion de la nobleza, y con el degüello general de los Sacerdotes que no pudieron escapar de sus manos, y de todas aquellas personas que osaban oponerse á tantos desórdenes.

Por los años de 1812 aparecieron los dichos sectarios en nuestra España con la misma constitucion que establecieron en la Francia, para asolar con sus falsos y destructores principios los fundamentos mas sólidos de los Gobiernos, y al momento se conoció que sus operaciones y pasos eran hijos de la misma escuela y de los mismos planes; pues luego inmediatamente comenzaron á producir los mismos efectos de impiedad, de robo, de anarquía y de libertinage que en la Francia, hasta que la venida y presencia de nuestro Monarca desbarato sus proyectos asoladores con el auxilio y vigilancia de la Sta. Inquisicion y de la fuerza armada.

Pero no piense Vd. amigo mio, que la secta Jacobina desistió un momento de su empresa; pues ganando cada vez mas terreno sobre sus mismas desgracias, volvió al fin á sacar la cabeza en nuestro suelo por los años de 1819, en que comenzamos á llorar los funestos desórdenes que aniquilaron á la Francia; y hemos visto por último reproducidos en nuestro pais, por nuestra incredulidad, descuido é ignorancia, aquellos mismo pla-

nes y proyectos, que se encontraron en sus escritos trazados con tanta astucia. Hemos visto en nuestra infeliz patria aquel cuadro tan espantoso y funesto de impiedad, de robo y de exterminio que ya os tengo bosquejado anteriormente. ¿Y podremos aun decir sinceramente que la usurpacion de los bienes sagrados, que la extincion y ruina de las Iglesias y monasterios, que los insultos y destierros frecuentes, que la expatriacion de los Obispos, que la persecucion y odio contra los Sacerdotes, que el asesinato de muchos ministros y aun Pastores respetables, que las innumerables victimas sacrificadas al furor de los Jacobinos, que la deposicion de todos los empleados justos, que las repetidas alarmas contra las autoridades, que las asonadas y tumultos contra los hombres de bien, que el saqueo violento de sus casas, que la miseria y empobrecimiento de las familias honradas y aun de toda la nacion entera, y ultimamente, que las asechanzas continuas á la vida del Soberano y los escandalosos ultrajes contra su sagrada persona, con otros horriblos desórdenes de esta clase que hemos experimentado por espacio de tres años y medio, pueden tal vez ser efectos naturales ó casuales de las revoluciones, y no consecuencias necesarias y ensayos de aquellos meditados planes que vimos escritos para todas las naciones y Gobiernos, que trataban arruinar baxo las mismas y uniformes reglas contenidas en aquellos? ¿Podremos afirmar, que siendo en todas partes tan uniforme la marcha de los sectarios, y tan conformes con sus proyectos sus operaciones y pasos, son diversas las causas que los producen? ¿Nos persuadiremos todavia que con el tiempo llegaría á tranquilizarse esta tempestad, y que haríamos nuestra felicidad baxo la sombra de un sistema y Gobierno tan depravado? ¿Podremos creer, despues de estos antecedentes, que si la marcha de semejante Gobierno no encontrase oposicion alguna que lo contuviese en sus sanguinarios proyectos, viviríamos pacíficos y seguros baxo sus palabras y promesas fingidas? ¡Ha! bien claro nos ha hecho ver la experiencia que mientras mas se ha retardado esta resistencia en las naciones, han sido cada vez mayores los estragos que han experimentado, llegarían por último á tocar su total exterminio, si ninguna oposicion se le hiciera, como sucedió en la Francia por la mucha superioridad de sus fuer-

zas, pues nadie ignora que un torrente impetuoso todo lo asolaría, si no encontrase la firme roca que le detuviese el paso.

En fin, amigo mio, si quiere Vd. conocer á fondo los efectos tristes que deben seguirse á estas usurpaciones violentas de los bienes sagrados de la Iglesia, y los siniestros fines que se proponen los Jacobinos en practicarlas, oiga Vd. á nuestro Santísimo Padre Pio VI de feliz memoria, en su Breve dirigido al Cardenal de *Roche foucault* en circunstancias semejantes à las que hoy nos afligen „ ¿ Quién no ve, dice, que uno de los objetos de los usurpadores, en esta invasion de bienes eclesiásticos, es profanar los templos, envilecer á los ministros de los altares, y alejar en lo futuro á todos los ciudadanos del estado eclesiástico? Apenas habian comenzado á poner las manos sobre esta empresa, quando el culto divino fue abolido, las Iglesias cerradas, robados los sagrados vasos, y el canto de los divinos officios interrumpido. Para poner en fin el colmo al desprecio y á la abyeccion extrema, en que se intenta sumergir á los Obispos, se les precisa á recibir de tres en tres meses, como mercenarios, un triste salario, con que no podrán socorrer ya la miseria de tantos pobres como cubren el reyno, y mucho ménos sostener la dignidad del caracter episcopal. Esta nueva institucion de porcion cóngrua para los prelados contradice á todas las antiguas leyes, que asignan á los Obispos y á los Curas fondos de tierras, que deben administrar ellos mismos, y recoger sus frutos....pero hoy lo necesario para la vida de los Obispos dependerá de tesoreros legos, que podrán rehusarles su salario, si se oponen á los decretos perversos de que acabamos de hablar.“ Estos eran los de la asamblea Jacobina de Paris, que como hemos visto, ha imitado ya y reproducido nuestro congreso nacional, para contener de este modo el zelo Santo de los prelados eclesiásticos contra sus violaciones sacrilegas, y no tener quien les estorbe, ni rechase los ataques exterminadores, que hemos visto dar tan directamente en nuestros dias á la Religion y al Estado.

Si con tan evidentes pruebas y repetidos desengaños hay alguno todavia que viva aficionado á un sistema tan cruel, asolador y capcioso, digo y repeto mil veces que éste será sin duda

ó mas estólido y negado que los brutos, amantes por instinto de su propia conservacion; ó mas inmoral y corrompido que los mismos demonios, en quienes no se halla esperanza alguna de correccion ni de enmienda. Pero volvamos, amigo mio, á la discusion de mi maestro con el demente desesperado, á quien ya pensaba haber concluido, sino hubiera visto por su desgracia que considerando otro mas licurgo el oprobio de su compañero, salió luego á su defensa, pidiendo la palabra con muchos ademanes y cortesias, que indicaban algun lucido intervalo de su locura. Malo, dixo el loco acompañante, acercandose con disimulo al Doctor: este sin duda ha invertido siete ú ocho millones en fincas, y por eso le ha picado la mosca mas vivamente que á ninguno; y si no verá Vd. ahora lo que desembucha por esa boca de argumentos y razones para no soltar las posesiones que quiere sostener con la capa honrosa de catolicismo; porque hay muchos de éstos que saben de memoria todos los periódicos y papeles que se publicaron en Francia y se han copiado en España contra la inmunidad de la Iglesia, para cubrir sus robos sacrílegos; y asi no hay Santo que pueda barajarlos.

No se engañó mucho el loco; pues en seguida se puso en pie algo mas alterado, y comenzó á decir de esta manera. He oído con gusto vuestras reflexiones sobre el punto en cuestion, y aunque no dexan de parecerme bastante solidas y convincentes, quisiera sin embargo que me desataseis algunas dificultades que se me ocurren sobre la materia. La primera objecion que se presenta contra esa inmunidad de la Iglesia tan decantada, es haceros ver en el propio Evangelio ya citado que su mismo fundador y cabeza Jesucristo pagó por si y por San Pedro el tributo del *didrachma* á los Emperadores romanos; luego con esto quiso enseñarnos que no es tan libre é inmune la Iglesia como pretendéis, y que está obligado, como los demas vasallos y miembros del Estado, à las contribuciones civiles.

Es muy cierto, dixo mi maestro, el hecho que me citais, pero en el mismo lugar del Evangelio, que habeis alegado, hallareis la contestacion á vuestro argumento: tened la paciencia de oír todo el pasage, y quedareis convencido de lo que digo. „Habíendo llegado el Salvador à *Capharnaum*; nos dice la histo-

ria evangelica *Cap. 17* que se acercaron à Pedro los que cobraban los *didrachmas*, y le dixeron que si su Maestro no los pagaba; pero respondiendo el Apostol afirmativamente, entró en la casa para decirselo á Jesus, el qual le satisfizo, aun ántes que le hablase, preguntándole que si los Reyes de la tierra cobraban el tributo ó el censo de sus hijos, ó de los estraños; y como le respondiese *que de los estraños*; le dixo entonces el Señor: *luego los hijos están libres; mas porque no los escandalicemos, ve al mar, y echando el anzuelo, abrirás la boca del primer pez que sacares, donde hallarás un estatero, que darás por mi y por ti.*“

En este pasage se nota una solemne protesta que hace Jesucristo de la libertad que debia tener la Iglesia y sus ministros; pues por las mismas palabras del Redentor se muestra claramente, dice el Padre San Agustin „, que quando dixo Cristo *luego los hijos son libres*; debia sin duda entenderse que en qualquier reyno del mundo eran exêntos y de ningun modo tributarios los hijos propios y naturales de aquel Monarca; luego mucho mas libres deben ser, en qualquier imperio terreno, los hijos de aquel reyno celestial, baxo cnya potestad se hallan todos los reynos de la tierra.“

Nadie puede ignorar que hablando el Salvador en este pasage con relacion á su persona y á la de Pedro, que fueron las cabezas y piedras fundamentales de su Iglesia; declaraba tambien por hijos mas legitimos y especiales de Dios y de su reyno celestial á todos los ministros de ella, á causa de la filiacion ó adopcion especial que estos adquieren por la participacion de su divino sacerdocio: luego ninguna autoridad de la tierra puede hacerlos tributarios, ni disputarles aquella libertad é inmunidad de que gozan por derecho divino, y por una declaracion solemne del mismo Dios y celestial Maestro Jesucristo. Es verdad que este divino Salvador no se negó á pagar el tributo; pero lo hizo voluntariamente, y por no escandalizar á los recaudadores y ministros del Emperador, como dixo el mismo Señor; mas no por una obligacion legal que tuviese el ni sus ministros de pagarlo; pues bien claramente protesta y declara esta inmunidad anexá y correspondiente á los hijos del reyno celestial.

„Mas terminantemente nos hace advertir esta inmunidad
 „ el Padre San Geronimo, dice Tomasino, *Part. 2. lib. 3. Cap.*
 „ 4. manifestándonos que si Jesucristo pagó de aquel modo, no
 „ teniendo otro para pagar; fue sin duda alguna, porque lo que
 „ estaba confiado á la custodia de Judas era el sustento de los po-
 „ bres, que está exento de estas imposiciones; y como todos
 „ los bienes de la Iglesia son de esta naturaleza, por esta
 „ razon los considera tambien este Santo Padre francos y
 „ libres de todo pecho. *Convertir el tesoro de los pobres en sus*
 „ *propios usos*, dice el Santo Doctor, *lo juzgó el Señor por una*
 „ *maldad, y nos dexó este mismo exemplo á nosotros.*“ Asi es
 que la Santa Iglesia lo ha seguido en todos tiempos, y de-
 bieran tenerlo nuestros economistas y filósofos impios, quan-
 do pretenden asalariar á los Pastores y ministros de la Igle-
 sia, dexandoles lo muy preciso para alimentarse, como si
 los bienes de esta Madre piadosa y de sus ministros no tu-
 vieses mas objeto que ese y no estuvieran destinados tam-
 bien, al culto de Dios y al sustento de los pobres, cuyas ne-
 cesidades están á cargo de los eclesiásticos principalmente, co-
 mo dispensadores y ecónomos que son de su patrimonio por
 derecho divino.

Con que venimos á concluir de todo ésto, que si Jesucristo pa-
 gó el tributo, ni fue de los bienes y tesoros de la Iglesia de-
 positados en un ministro suyo para el socorro de los pobres;
 ni lo hizo tampoco por una obligacion legal que tuviese; si-
 no que lo pagó, como dixo, por evitar el escándalo, protestando
 ántes la inmunidad que gozaba él y sus ministros, como hijos
 naturales y especiales del Padre celestial, y de su reyno eterno,
 por la participacion de su divino Sacerdocio.

La fuerza y convencimiento de esta contestacion hizo al lo-
 co auxiliante recoger un poco las velas de su jactancioso atrevi-
 miento, y temiendo verse en otro compromiso, si continuaba con
 sus objeciones, quiso tomarse tiempo bastante para atacar á mi
 sabio maestro con mas prevencion; y asi trataron todos ellos
 de levantar la sesion hasta otro dia, diciendo que ya se hacia tar-
 de, y se ocasionaba alguna incomodidad á los enfermos, que se
 hallaban esperando para la refaccion del medio dia. Con esto nos
 despedimos todos, quedando aplazados para la mañana siguien-

te, y yo me retiré con el Doctor, que no quería venirse al desafío literario ménos prevenido que su contrario astuto. En la carta inmediata daré à Vd. cuenta de todo quanto ocurra en la discusion que esperamos, lo que no dexará de aprovechar à muchos de aquellos doctores à la moderna, que tan distantes se hallan de los sólidos y verdaderos principios. Aguardeme Vd. sin falta alguna, segun le he prometido, y entre tanto disponga del buen afecto de este su verdadero amigo que S. M. B.

El Político Machucho.